



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
Secretario de Gobierno

17 DE OCTUBRE DE 2020



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 3607

EDICTO



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/093/2020-JEC-PE.

Villahermosa, Tabasco, a los nueve días del mes de octubre de dos mil veinte. -----

RAZÓN. - Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Mtra. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización del **C. Ángel Eduardo Abreu Menéndez**; quien fungió como **Director de Conservación y Mantenimiento** de la **Junta Estatal de Caminos** durante el **Ejercicio Fiscal 2015**, en razón de lo anterior esta autoridad:

-----ACUERDA-----

PRIMERO.- Con fecha 03 de junio de 2020, se emitió oficio citatorio número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/1684/2020**, por medio del cual se citó a comparecer al **C. Ángel Eduardo Abreu Menéndez**, en su carácter de presunto responsable, para efectos de desahogar la audiencia de ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco¹; no obstante, se hizo constar que **no se localizó al C. Ángel Eduardo Abreu Menéndez en los domicilios que obran en los archivos de este Órgano**, según actas circunstanciadas de fecha 03 de septiembre de 2020, emitida por el notificador Lic. Pablo Pozo Castillo, adscrito a la Dirección de Sustanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en la cual hizo constar lo siguiente: siendo las 12:30 horas del día y fecha apenas mencionada, se constituyó en el domicilio ubicado en **Paseo de la Hacienda número 216, Residencial Hacienda Esmeralda, en el municipio de Centro, Tabasco**, manifestando lo siguiente "Hago constar que me constituyo en la entrada principal del complejo habitación residencial hacienda esmeralda, lugar cuyo acceso está restringido a toda persona ajena al fraccionamiento por cuestiones de seguridad de los habitantes de dicho lugar, en vista de lo anterior y al estar en la entrada principal procedo a dirigirme a la caseta de seguridad de dicho lugar la cual es una construcción de material de concreto de aproximadamente 3 x 3 metros cuadrados pintado en color melón con un techo tipo bóveda color rojo oxido lugar en donde previa identificación del suscrito con uno de los guardias que controlan las pluma de acceso al lugar procedo a solicitar me permita el ingreso a dicho fraccionamiento, sin embargo la persona que me atiende, quien no se identifica y tampoco proporciona su nombre por lo que procedo a describir su media filiación ser de tez morena, cabello negro, corto, ojos oscuros cara delgada, de complexión delgada, aproximadamente de unos 50 años, 1.60 de estatura 60 kilos, como seña particular usa anteojos de aumento, me indica que no me puede dejar pasar, acto seguido procedo a explicarle que el motivo de mi visita es constituirme en el domicilio paseo de la hacienda número 216, de ese fraccionamiento a fin de notificar al c. Ángel Eduardo Abreu Menéndez, ante tal circunstancia la persona que me atiende me responde que el número de manzana y lote son correctos pero que ese domicilio se encuentra abandonado ya que no vive nadie en dicho inmueble desde hace mucho tiempo, ante mi insistencia, el guardia que me atiende realiza una llamada y pregunta en el módulo de administración de ese fraccionamiento por la persona que busco, sin embargo después de la llamada refiere que el administrador le ha dicho que allí no tienen registro de alguna persona con el nombre de la persona que busco, y que la última persona que vivió en esa casa fue una señora, de la cual no me puede proporcionar su nombre por cuestiones de seguridad y porque no es la persona que requiero, siendo todo en lo que me pueden apoyar, posteriormente les indico que el suscrito requiere inspeccionar el domicilio y realizar el levantamiento fotográfico del mismo para hacer las aclaraciones precisas, me responden que no puede ser posible pues es política del fraccionamiento permitir el acceso a cualquier persona y mucho menos me pueden dejar pasar a tomar foto a la casa por cuestiones de seguridad de los residentes del fraccionamiento."; posteriormente el notificador

¹ Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/093/2020-JEC-PE.

actuante procedió a trasladarse al domicilio ubicado en **Calle Maculis, número 103, de la Colonia Jardines del Lago, del municipio de Centro, Tabasco**, constituyéndose a las hora 13:30 horas, manifestando lo siguiente: "Al constituirme en el domicilio arriba mencionado me pude percatar que es un inmueble casa habitación de dos niveles pintado en color blanca y naranja, con portón eléctrico de aluminio de dos puertas, con una vista en de loza en diagonal con teja francés en color rojo oxido, dos protecciones de herrería tipo reja, cada una con cortina metálica pintadas en color blanco, por encima de la barda se pueden ver dos palmeras, en la parte superior se observa que cuenta con cinco ventanales de aluminio de color blanco a cuadros y cristal con cortinas que impiden la visibilidad hacia la parte de interior, al llamar al domicilio en repetidas ocasiones y no ser atendido por nadie procedo a haber por una parte entre abierta del portón y puedo observar que el porto no se ha abierto en mucho tiempo ya que tiene basura y lodo acumulado en los rieles, lo que indifiere que el inmueble se encuentra abandonado desde hace tiempo, al observar en el buzón se puede ver un recibo telefónico en el que se ve la dirección del domicilio y a nombre de castro fuentes josefina, al tratar de indagar con los vecinos del inmueble me resulta imposible ya que ninguna de las personas cercanas quisieron atenderme ni proporcionar dato alguno de quien pueda vivir en el domicilio, por cuestiones de la pandemia del covid y por la situación de inseguridad que prevalece por esos lugares." cabe señalar que **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que permitieran la localización del presunto responsable**, girándose los oficios números HCE/OSFE/FS/DSAJ/2849/2020, HCE/OSFE/FS/DSAJ/2850/2020, HCE/OSFE/FS/DSAJ/2851/2020, HCE/OSFE/FS/DSAJ/2852/2020, HCE/OSFE/FS/DSAJ/2853/2020 y HCE/OSFE/FS/DSAJ/2854/2020, dirigidos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Policía Estatal de Caminos, Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Tabasco, Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de la Función Pública y Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, mediante el cual se les solicitó el apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información al respecto al lugar de residencia del C. Ángel Eduardo Abreu Menéndez; quienes en respuesta proporcionaron los mismos domicilio en los que se practicó infructuosamente las diligencias mencionadas en líneas precedentes; por lo anterior se tiene como ignorado el domicilio del **C. Ángel Eduardo Abreu Menéndez**.

SEGUNDO. - En virtud de lo anterior, y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio del presunto mencionado, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo ultimo y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACION POR EDICTOS** al incoado, en atención al punto primero del acuerdo de inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades resarcitorias de fecha 10 de julio del año 2020 radicado con el número de expediente HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/093/2020-JEC-PE, el cual **se publicara por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico Novedades de Tabasco, al ser un diario de amplia difusión en la Entidad Federativa**, haciéndole saber al presunto responsable que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta sus efectos la última publicación del edicto, a las 12:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio **HCE/OSFE/FS/DSAJ/1684/2020**, de fecha 03 de junio de 2020, en el cual se establecen los hechos

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

OSFE
TABASCO



**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/093/2020-JEC-PE.**

que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior por encontrarse relacionada con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario estatal. -----

TERCERO. - Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Sustenta lo anterior, la tesis del epígrafe siguiente:

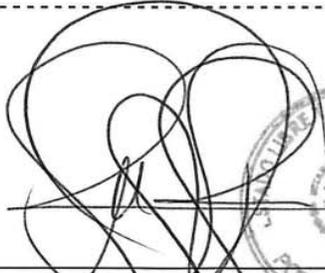
EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA).²

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, se habilita el día 17 de octubre de 2020 para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos. -----

CUARTO.- Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.-----

QUINTO. - Agréguese el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Lic. Silvia González Landero, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos**, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado³, que autoriza. --
----- Conste.





Fiscal Superior del Estado
C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.

Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos
Lic. Silvia González Landero.

Elaboró: C. Luis Donaldo Almeyda Domínguez. -Auxiliar de Oficina/ Revisó: Lic. Carlos García Valencia.- Encargado del Departamento de Asuntos a Poderes y Órganos Autónomos.

² Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

³ Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018, el 10 de julio de 2019.

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



EDICTO

Dirigido al: **C. ÁNGEL EDUARDO ABREU MENÉNDEZ, QUIEN FUNGIÓ COMO DIRECTOR DE CONSERVACIÓN DE LA JUNTA ESTATAL DE CAMINOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015**

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/093/2020-JEC-PE**, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veinte, que ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto**, en relación a las observaciones realizadas en el Proyecto JE182.- Reconstrucción de terracerías, pavimento asfáltico del km 6+000 al km 22+600 (Villahermosa – Corregidora Ortiz – San Joaquín, precisadas en el Pliego de Cargos número **HCE/OSF/DAJ/3259/2016** de fecha **27 de julio de 2016**, correspondiente a la **Cuenta Anual del Ejercicio Fiscal 2015**, y que se encuentran detalladas en el **Decreto 054, publicado en el Suplemento C, al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7754 de fecha 28 de diciembre de 2016**, donde se calificó la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2015, de la **Junta Estatal de Caminos**, lo anterior en calidad de **presunto responsable**, ya que del análisis efectuado a las diversas documentales que obran y que forman parte del expediente técnico soporte del **Proyecto JE182.- Reconstrucción de terracerías, pavimento asfáltico del km 6+000 al km 22+600 (Villahermosa – Corregidora – San Joaquín)** se advierte la presunta responsabilidad del C. Ángel Eduardo Abreu Menéndez, al apreciarse su nombre y firma hojas de estimaciones No. 1, 2, 3, 4, 5 y 7 del periodo comprendido de 17 de julio al 28 de noviembre de 2015; toda vez que durante el proceso de auditoría realizada por este Órgano Técnico a la Junta Estatal de Caminos, se detectaron conceptos "pagados no ejecutados", lo anterior, como resultado de la inspección física realizada a la obra JE182, en la cual se constató que de los conceptos con clave TR-030-1, TR-060, TR-120-1, TR-130-1, TR-120-R-1, TR-110-R-1, PV-030, PV-040, PV-090 y PV-050A, no se encontraron evidencia documental que justifique que dichos trabajos hayan sido realizados por la empresa contratista, sin embargo, dichos conceptos fueron autorizados y cobrados en las estimaciones No. 1, 2, 3, 4, 5 y 7; por lo tanto se observa la cantidad de **\$12,336.33** correspondientes al punto 22.1; establecida tal apreciación y acorde a lo previsto en los artículos 15 fracciones VIII, XIII y XV del Reglamento Interior de la Junta Estatal de Caminos, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 41 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco y 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; Director de Conservación de la Junta Estatal de Caminos, tenía la responsabilidad de supervisar que las obras de conservación se realicen de acuerdo a las normas programadas, especificaciones y calidad requerida, revisar y autorizar las estimaciones verificando que cuenten con los números generadores que las respalden, para su trámite correspondiente, así como guardar y conservar toda documentación que comprobara y justificara las erogaciones que se efectuaran, cerciorándose en todo momento que la documentación presentada por el contratista, respecto a los servicios prestados por terceros, como parte de sus indirectos, sea comprobable y verificable en cualquier momento. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Suplemento C al Periódico Oficial del Estado número 7892, del 25 de abril del 2018; 117 párrafo primero, **131 fracción III**, 132 párrafo último y **139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco**, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las 12:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia**, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado; **APERCIBIDO** que de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/2705/2020 de fecha 23 de julio del año 2020, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitó el día 17 de octubre de 2020, para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, 09 de octubre del 2020.

Así lo ordena, manda y firma

C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González,
Fiscal Superior del Estado

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

OSFE
TABASCO



EDICTO

Dirigido al: **C. ÁNGEL EDUARDO ABREU MENÉNDEZ, QUIEN FUNGIÓ COMO DIRECTOR DE CONSERVACIÓN DE LA JUNTA ESTATAL DE CAMINOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015**

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/093/2020-JEC-PE, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veinte, que ordena en su punto segundo se le cite por Edicto, en relación a las observaciones realizadas en el Proyecto JE182.- Reconstrucción de terracerías, pavimento asfáltico del km 6+000 al km 22+600 (Villahermosa – Corregidora Ortiz – San Joaquín, precisadas en el Pliego de Cargos número HCE/OSF/DAJ/3259/2016 de fecha 27 de julio de 2016, correspondiente a la Cuenta Anual del Ejercicio Fiscal 2015, y que se encuentran detalladas en el Decreto 054, publicado en el Suplemento C, al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7754 de fecha 28 de diciembre de 2016, donde se calificó la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2015, de la Junta Estatal de Caminos, lo anterior en calidad de presunto responsable, ya que del análisis efectuado a las diversas documentales que obran y que forman parte del expediente técnico soporte del Proyecto JE182.- Reconstrucción de terracerías, pavimento asfáltico del km 6+000 al km 22+600 (Villahermosa – Corregidora – San Joaquín) se advierte la presunta responsabilidad del C. Ángel Eduardo Abreu Menéndez, al apreciarse su nombre y firma hojas de estimaciones No. 1, 2, 3, 4, 5 y 7 del periodo comprendido de 17 de julio al 28 de noviembre de 2015; toda vez que durante el proceso de auditoría realizada por este Órgano Técnico a la Junta Estatal de Caminos, se detectaron conceptos "pagados no ejecutados", lo anterior, como resultado de la inspección física realizada a la obra JE182, en la cual se constató que de los conceptos con clave TR-030-1, TR-060, TR-120-1, TR-130-1, TR-120-R-1, TR-110-R-1, PV-030, PV-040, PV-090 y PV-050A, no se encontraron evidencia documental que justifique que dichos trabajos hayan sido realizados por la empresa contratista, sin embargo, dichos conceptos fueron autorizados y cobrados en las estimaciones No. 1, 2, 3, 4, 5 y 7; por lo tanto se observa la cantidad de \$12,336.33 correspondientes al punto 22.1; establecida tal apreciación y acorde a lo previsto en los artículos 15 fracciones VIII, XIII y XV del Reglamento Interior de la Junta Estatal de Caminos, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 41 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco y 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; Director de Conservación de la Junta Estatal de Caminos, tenía la responsabilidad de supervisar que las obras de conservación se realicen de acuerdo a las normas programadas, especificaciones y calidad requerida, revisar y autorizar las estimaciones verificando que cuenten con los números generadores que las respalden, para su trámite correspondiente, así como guardar y conservar toda documentación que comprobara y justificara las erogaciones que se efectuaron, cerciorándose en todo momento que la documentación presentada por el contratista, respecto a los servicios prestados por terceros, como parte de sus indirectos, sea comprobable y verificable en cualquier momento. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Suplemento C al Periódico Oficial del Estado número 7892, del 25 de abril del 2018; 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las 12:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia**, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado; **APERCIBIDO** que de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán por presuntamente ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsiguientes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/2705/2020 de fecha 23 de julio del año 2020, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitó el día 17 de octubre de 2020, para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, 09 de octubre del 2020.

Así lo ordena, manda y firma

C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González,
Fiscal Superior del Estado

Carlos Pellicer Cámara N° 113, Colonia del Bosque, C. P. 86160. Villahermosa, Tabasco, México.
Teléfono: (993) 351-1940, 351-1850, 351-5384 Email: contacto@osfe.gob.mx



ORGANO SUPERIOR
FISCALIZACIÓN

No.- 3608

EDICTO



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/144/2020-JEC-PE.

Villahermosa, Tabasco, a los nueve días del mes de octubre de dos mil veinte. -----

RAZÓN. - Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Mtra. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización del **C. Ángel Eduardo Abreu Menéndez**; quien fungió como **Director de Conservación y Mantenimiento de la Junta Estatal de Caminos** durante el **Ejercicio Fiscal 2015**, en razón de lo anterior esta autoridad:

-----**ACUERDA**-----

PRIMERO.- Con fecha 23 de julio de 2020, se emitió oficio citatorio número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2705/2020**, por medio del cual se citó a comparecer al **C. Ángel Eduardo Abreu Menéndez**, en su carácter de presunto responsable, para efectos de desahogar la audiencia de ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco¹; no obstante, se hizo constar que **no se localizó al C. Ángel Eduardo Abreu Menéndez en los domicilios que obran en los archivos de este Órgano**, según actas circunstanciadas de fecha 03 de septiembre de 2020, emitida por el notificador Lic. Pablo Pozo Castillo, adscrito a la Dirección de Sustanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en la cual hizo constar lo siguiente: siendo las 12:30 horas del día y fecha apenas mencionada, se constituyó en el domicilio ubicado en **Paseo de la Hacienda número 216, Residencial Hacienda Esmeralda, en el municipio de Centro, Tabasco**, manifestando lo siguiente "Hago constar que me constituyo en la entrada principal del complejo habitación residencial hacienda esmeralda, lugar cuyo acceso está restringido a toda persona ajena al fraccionamiento por cuestiones de seguridad de los habitantes de dicho lugar, en vista de lo anterior y al estar en la entrada principal procedo a dirigirme a la caseta de seguridad de dicho lugar la cual es una construcción de material de concreto de aproximadamente 3 x 3 metros cuadrados pintado en color melón con un techo tipo bóveda color rojo oxidado lugar en donde previa identificación del suscrito con uno de los guardias que controlan las pluma de acceso al lugar procedo a solicitar me permita el ingreso a dicho fraccionamiento, sin embargo la persona que me atiende, quien no se identifica y tampoco proporciona su nombre por lo que procedo a describir su media filiación ser de tez morena, cabello negro, corto, ojos oscuros cara delgada, de complexión delgada, aproximadamente de unos 50 años, 1.60 de estatura 60 kilos, como seña particular usa anteojos de aumento, me indica que no me puede dejar pasar, acto seguido procedo a explicarle que el motivo de mi visita es constituirme en el domicilio paseo de la hacienda número 216, de ese fraccionamiento a fin de notificar al c. Ángel Eduardo Abreu Menéndez, ante tal circunstancia la persona que me atiende me responde que el número de manzana y lote son correctos pero que ese domicilio se encuentra abandonado ya que no vive nadie en dicho inmueble desde hace mucho tiempo, ante mi insistencia, el guardia que me atiende realiza una llamada y pregunta en el módulo de administración de ese fraccionamiento por la persona que busco, sin embargo después de la llamada refiere que el administrador le ha dicho que allí no tienen registro de alguna persona con el nombre de la persona que busco, y que la última persona que vivió en esa casa fue una señora, de la cual no me puede proporcionar su nombre por cuestiones de seguridad y porque no es la persona que requiero, siendo todo en lo que me pueden apoyar, posteriormente les indico que el suscrito requiere inspeccionar el domicilio y realizar el levantamiento fotográfico del mismo para hacer las aclaraciones precisas, me responden que no puede ser posible pues es política del fraccionamiento permitir el acceso a cualquier persona y mucho menos me pueden dejar pasar a tomar foto a la casa por cuestiones de seguridad de los residentes del fraccionamiento."; posteriormente el notificador

¹ Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/144/2020-JEC-PE.

actuante procedió a trasladarse al domicilio ubicado en **Calle Maculis, número 103, de la Colonia Jardines del Lago, del municipio de Centro, Tabasco**, constituyéndose a las hora 13:30 horas, manifestando lo siguiente: "Al constituirme en el domicilio arriba mencionado me pude percatar que es un inmueble casa habitación de dos niveles pintado en color blanca y naranja, con portón eléctrico de aluminio de dos puertas, con una vista en de loza en diagonal con teja francés en color rojo oxido, dos protecciones de herrería tipo reja, cada una con cortina metálica pintadas en color blanco, por encima de la barda se pueden ver dos palmeras, en la parte superior se observa que cuenta con cinco ventanales de aluminio de color blanco a cuadros y cristal con cortinas que impiden la visibilidad hacia la parte de interior, al llamar al domicilio en repetidas ocasiones y no ser atendido por nadie procedo a haber por una parte entre abierta del portón y puedo observar que el porto no se ha abierto en mucho tiempo ya que tiene basura y lodo acumulado en los rieles, lo que indifiere que el inmueble se encuentra abandonado desde hace tiempo, al observar en el buzón se puede ver un recibo telefónico en el que se ve la dirección del domicilio y a nombre de castro fuentes josefina, al tratar de indagar con los vecinos del inmueble me resulta imposible ya que ninguna de las personas cercanas quisieron atenderme ni proporcionar dato alguno de quien pueda vivir en el domicilio, por cuestiones de la pandemia del covid y por la situación de inseguridad que prevalece por esos lugares." cabe señalar que **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que permitieran la localización del presunto responsable**, girándose los oficios números HCE/OSFE/FS/DSAJ/2849/2020, HCE/OSFE/FS/DSAJ/2850/2020, HCE/OSFE/FS/DSAJ/2851/2020, HCE/OSFE/FS/DSAJ/2852/2020, HCE/OSFE/FS/DSAJ/2853/2020 y HCE/OSFE/FS/DSAJ/2854/2020, dirigidos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Policía Estatal de Caminos, Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Tabasco, Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de la Función Pública y Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, mediante el cual se les solicitó el apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información al respecto al lugar de residencia del C. Ángel Eduardo Abreu Menéndez; quienes en respuesta proporcionaron los mismos domicilio en los que se practicó infructuosamente las diligencias mencionadas en líneas precedentes; por lo anterior se tiene como ignorado el domicilio del C. Ángel Eduardo Abreu Menéndez. -----

SEGUNDO. - En virtud de lo anterior, y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio del presunto mencionado, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACION POR EDICTOS** al incoado, en atención al punto primero del acuerdo de inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades resarcitorias de fecha 10 de julio del año 2020 radicado con el número de expediente HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/144/2020-JEC-PE, el cual **se publicara por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico Novedades de Tabasco, al ser un diario de amplia difusión en la Entidad Federativa**, haciéndole saber al presunto responsable que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta sus efectos la última publicación del edicto, a las 11:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/2705/2020, de fecha 23 de julio de 2020, en el cual se establecen los hechos

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

OSFE
TABASCO



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO HCE/OSFE/DSAJ/PFR/144/2020-JEC-PE.

que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior por encontrarse relacionada con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario estatal. -----

TERCERO. - Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Sustenta lo anterior, la tesis del epígrafe siguiente:

EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA).²

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, se habilita el día 17 de octubre de 2020 para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos. -----

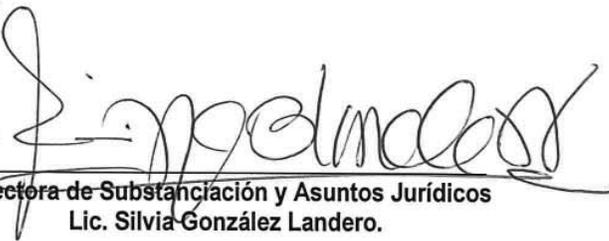
CUARTO.- Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.-----

QUINTO. - Agréguese el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Lic. Silvia González Landero**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado³, que autoriza. --
-----Conste.


ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN


Fiscal Superior del Estado
C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.


Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos
Lic. Silvia González Landero.

Elaboró: C. Luis Donaldo Almeyda Domínguez. – Auxiliar de Oficina / Revisó: Lic. Carlos García Valencia.- Encargado del Departamento de Asuntos a Poderes y Órganos Autónomos.

² Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

³ Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homologo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018, el 10 de julio de 2019.

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



EDICTO

Dirigido al: **C. ÁNGEL EDUARDO ABREU MENÉNDEZ, QUIEN FUNGIÓ COMO DIRECTOR DE CONSERVACIÓN DE LA JUNTA ESTATAL DE CAMINOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015**

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/144/2020-JEC-PE**, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veinte, que ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto**, en relación a las observaciones realizadas en el Proyecto JE093-62502.- Reconstrucción de terracerías, obra de drenaje y pavimento asfáltico del km 1+300 al km 6+600 Tulipan-Balancán, del Municipio de Balancán, precisadas en el Pliego de Cargos número **HCE/OSF/DAJ/3257/2016** de fecha **27 de julio de 2016**, correspondiente al **Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2015**, y que se encuentran detalladas en el **Decreto 054, publicado en el Suplemento C, al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7754 de fecha 28 de diciembre de 2016**, donde se calificó la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2015, de la **Junta Estatal de Caminos**, lo anterior en calidad de **presunto responsable**, ya que del análisis efectuado a las diversas documentales que obran y que forman parte del expediente técnico soporte del **Proyecto JE093-62502.- Reconstrucción de terracerías, obra de drenaje y pavimento asfáltico del km 1+300 al km 6+600 Tulipan-Balancán**, se advierte la presunta responsabilidad del C. Ángel Eduardo Abreu Menéndez, al apreciarse su nombre y firma en hojas de estimaciones N° 05, 07 y 09, del periodo comprendido del 01 de octubre al 20 de noviembre del 2015, así como finiquito de los trabajos del contrato N° COJE093-27/2015, de fecha 26 de noviembre de 2015, toda vez que durante el proceso de auditoría realizada por este Órgano Técnico a la obra del proyecto JE093-62502, se detectó que del concepto con clave PV-145A, existe una diferencia entre lo autorizado y pagado en la estimación con lo físicamente comprobado por el auditor, ya que del total de 289,380.00 kg pagados por concepto PV-145, solo se constató la cantidad de 231,131.80 kg, pagándose un importe en exceso de \$133,784.47; así mismos los conceptos con claves SN-090 y PV-120, presentaron defectos, vicios ocultos, y mala calidad, ya que del concepto SN-090.- colocación de vialetas con reflejantes, se pagaron la cantidad de 354 unidades, de las cuales 61 unidades se desprendieron, evidenciando una mala colocación, por un importe de \$3,198.35; por otra parte del concepto PVP-120, aplicación de concreto asfáltico en material pétreo, se constató que la capa superficial presentó vacíos (poros) notándose descubierto el cuerpo de la grava, por lo que se advierte la mala calidad durante la ejecución de los trabajos, observándose el importe de \$1'908,422.81; y por último, se pagó dentro de los costos indirectos por la realización de estudios de laboratorio, los cuales derivado de la compulsión realizada el día 30 de mayo del año 2016 al laboratorio JIREH SUPERVISIÓN Y CONSTRUCCIONES CIVILES DEL SURESTE, S.A. DE C.V., se constató que dichos estudios presentados por el contratista, son falsificados, ya que de acuerdo con el Ing. Carlos Mario Broca de Dios, Jefe del laboratorio antes mencionado, el formato, logotipo y firmas, no coinciden, señalando además que no expidieron las pruebas de laboratorio, reportes e informes a favor del CONTRATISTA, por lo que las referidas pruebas no debieron pagarse en cantidad de \$29,354.39; lo que se traduce como un daño causado a la Hacienda Pública Estatal, por el monto de **\$2'074,760.02**; establecida tal apreciación y acorde a lo previsto en los artículos 15 fracciones VIII, XIII y XV del Reglamento Interior de la Junta Estatal de Caminos, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 41 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco y 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; Director de Conservación de la Junta Estatal de Caminos, tenía la responsabilidad de supervisar que las obras de conservación se realicen de acuerdo a las normas programadas, especificaciones y calidad requerida, revisar y autorizar las estimaciones verificando que cuenten con los números generadores que las respalden, para su trámite correspondiente, así como guardar y conservar toda documentación que comprobara y justificara las erogaciones que se efectuaran, cerciorándose en todo momento que la documentación presentada por el contratista, respecto a los servicios

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



prestados por terceros, como parte de sus indirectos, sea comprobable y verificable en cualquier momento. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Suplemento C al Periódico Oficial del Estado número 7892, del 25 de abril del 2018; 117 párrafo primero, **131 fracción III**, 132 párrafo último y **139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco**, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las 11:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia**, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado; **APERCIBIDO** que de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/2705/2020 de fecha 23 de julio del año 2020, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitó el día 17 de octubre de 2020, para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, 09 de octubre del 2020.

Así lo ordena, manda y firma

C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González,
Fiscal Superior del Estado

Carlos Pellicer Cámara N° 113, Colonia del Bosque, C. P. 86160. Villahermosa, Tabasco, México.
Teléfono: (993) 351-1940, 351-1850, 351-5384 Email: contacto@osfe.gob.mx

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

OSFE
TABASCO



EDICTO

Dirigido al: **C. ÁNGEL EDUARDO ABREU MENÉNDEZ, QUIEN FUNGIÓ COMO DIRECTOR DE CONSERVACIÓN DE LA JUNTA ESTATAL DE CAMINOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015**

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número **HCE/OSFE/DSA/J/PFR/144/2020-JEC-PE**, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha **veintiuno de septiembre de dos mil veinte**, que ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto**, en relación a las observaciones realizadas en el Proyecto JE093-62502.- Reconstrucción de terracerías, obra de drenaje y pavimento asfáltico del km 1+300 al km 6+600 Tulipán-Balancán, precisadas en el Pliego de Cargos número **HCE/OSF/DAJ/3257/2016** de fecha **27 de julio de 2016**, correspondiente al **Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2015**, y que se encuentran detalladas en el **Decreto 054, publicado en el Suplemento C, al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7754 de fecha 28 de diciembre de 2016**, donde se calificó la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2015, de la **Junta Estatal de Caminos**, lo anterior en calidad de **presunto responsable**, ya que del análisis efectuado a las diversas documentales que obran y que forman parte del expediente técnico soporte del Proyecto JE093-62502.- Reconstrucción de terracerías, obra de drenaje y pavimento asfáltico del km 1+300 al km 6+600 Tulipán-Balancán, se advierte la presunta responsabilidad del C. Ángel Eduardo Abreu Menéndez, al apreciarse su nombre y firma en hojas de estimaciones N° 05, 07 y 09, del periodo comprendido del 01 de octubre al 20 de noviembre del 2015, así como finiquito de los trabajos del contrato N° COJE093-27/2015, de fecha 26 de noviembre de 2015, toda vez que durante el proceso de auditoría realizada por este Órgano Técnico a la obra del proyecto JE093-62502, se detectó que del concepto con clave PV-145A, existe una diferencia entre lo autorizado y pagado en la estimación con lo físicamente comprobado por el auditor, ya que del total de 289,380.00 kg pagados por concepto PV-145, solo se constató la cantidad de 231,131.80 kg, pagándose un importe en exceso de \$133,784.47; así mismos los conceptos con claves SN-090 y PV-120, presentaron defectos, vicios ocultos, y mala calidad, ya que del concepto SN-090.- colocación de vialitas con reflejantes, se pagaron la cantidad de 354 unidades, de las cuales 61 unidades se desprendieron, evidenciando una mala colocación, por un importe de \$3,198.35; por otra parte del concepto PVP-120, aplicación de concreto asfáltico en material pétreo, se constató que la capa superficial presentó vacíos (poros) notándose descubierto el cuerpo de la grava, por lo que se advierte la mala calidad durante la ejecución de los trabajos, observándose el importe de \$1'908,422.81; y por último, se pagó dentro de los costos indirectos por la realización de estudios de laboratorio, los cuales derivado de la compulsión realizada el día 30 de mayo del año 2016 al laboratorio JIREH SUPERVISIÓN Y CONSTRUCCIONES CIVILES DEL SURESTE, S.A. DE C.V., se constató que dichos estudios presentados por el contratista, son falsificados, ya que de acuerdo con el Ing. Carlos Mario Broca de Dios, Jefe del laboratorio antes mencionado, el formato, logotipo y firmas, no coinciden, señalando además que no expidieron las pruebas de laboratorio, reportes e informes a favor del CONTRATISTA, por lo que las referidas pruebas no debieron pagarse en cantidad de \$29,354.39; lo que se traduce como un daño causado a la Hacienda Pública Estatal, por el monto de **\$2'074,760.02**; establecida tal apreciación y acorde a lo previsto en los artículos 15 fracciones VIII, XIII y XV del Reglamento Interior de la Junta Estatal de Caminos, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 41 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco y 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; Director de Conservación de la Junta Estatal de Caminos, tenía la responsabilidad de supervisar que las obras de conservación se realicen de acuerdo a las normas programadas, especificaciones y calidad requerida, revisar y autorizar las estimaciones verificando que cuenten con los números generadores que las respalden, para su trámite correspondiente, así como guardar y conservar toda documentación que comprobara y justificara las erogaciones que se efectuaron, cerciorándose en todo momento que la documentación presentada por el contratista, respecto a los servicios prestados por terceros, como parte de sus indirectos, sea comprobable y verificable en cualquier momento. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Suplemento C al Periódico Oficial del Estado número 7892, del 25 de abril del 2018; 117 párrafo primero, **131 fracción III**, 132 párrafo último y **139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco**, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las 11:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia**, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado; **APERCIBIDO** que de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán por **presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/FS/DSA/J/2705/2020 de fecha 23 de julio del año 2020, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitó el día 17 de octubre de 2020, para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, 09 de Octubre del 2020.

Así lo ordena, manda y firma

C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Alvarez González,
Fiscal Superior del Estado

Carlos Pellicer Cámara N° 113, Colonia del Bosque, C. P. 86160. Villahermosa, Tabasco, México
Teléfono: (993) 351-1940, 351-1850, 351-5384 Email: contacto@osfe.gob.mx

No.- 3609

EDICTO



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/156/2020-EDUCACIÓN.

Villahermosa, Tabasco, a los nueve días del mes de octubre de dos mil veinte. -----

RAZÓN. - Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Mtra. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización y notificación del **C. Ángel Eduardo Solís Carballo**; quien fungió como **Secretario de Educación** en el **Ejercicio Fiscal 2017**, en razón de lo anterior esta autoridad:

----- **ACUERDA** -----

PRIMERO.- Con fecha 23 de julio de 2020, se emitió oficio citatorio número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2730/2020**, por medio del cual se citó a comparecer al **C. Ángel Eduardo Solís Carballo**, en su carácter de presunto responsable, para efectos de desahogar la audiencia de ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco¹; no obstante, se hizo constar que **no se localizó al C. Ángel Eduardo Solís Carballo en los domicilios que obran en los archivos de este Órgano**, según actas circunstanciadas de fecha 20 de agosto de 2020, emitida por el notificador Lic. Pablo Pozo Castillo, adscrito a la Dirección de Sustanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en la cual se hizo constatar lo siguiente: siendo las 10:00 horas del día y fecha apenas mencionada, se constituyó en el domicilio ubicado en **Avenida Paseo Villahermosa, número 701, Casa 20, Fraccionamiento Plaza Villahermosa, en el municipio de Centro, Tabasco**, manifestando lo siguiente "Al constituirme en el número 701 de la avenida paseo Villahermosa, advierto que resulta ser una privada identificada como privada lomas, posteriormente procedo a ubicar el número 20, el cual resulta ser un inmueble casa habitación de dos niveles pintado en color blanco, con garage para un vehículo, la puerta principal es de madera con protección de herrería, ventanas de herrería y cristal, lugar donde procedo a llamar al interior hasta que soy atendido por una persona del sexo masculino, quien no se identifica y no proporciona su nombre, razón por la que el suscrito procedo a señalar su media filiación: de tez clara, cabello oscuro corto, ojos oscuros, nariz recta, boca mediana, de barba recortada, complexión media robusta, aproximadamente de 45 años, 1.80 de estatura, 90 kilos, a quien procedo a requerirle la presencia del C. Ángel Eduardo Solís Carballo, indicándole el entrevistado que la persona que busco no vive en ese domicilio y que no me puede proporcionar más datos ya que no la conoce, siendo todo lo que me puede informar, acto seguido procedo a indagar con los vecinos del domicilio a fin de obtener mayor información, sin embargo las casas contiguas se encuentran cerradas, ante tal circunstancia me acerco a la caseta de vigilancia de dicha privada lomas, lugar en donde soy atendido por una persona del sexo masculino quien dice ser el vigilante del lugar ante quien me identifico y le explico el motivo de mi visita y quien dice llamarse Jesús arrollo, sin exhibir identificación alguna pese a mi insistencia, por lo que procedo a describir su media filiación, tez morena, complexión media, de aproximadamente 35 años, ojos café oscuros, cabello lacio negro, 1.65 de estatura, boca chica, labios delgados, frente amplia, cejas pobladas, nariz chata, mentón redondo con una cicatriz recta en el antebrazo izquierdo, y a quien le pregunto si ubica dentro de

¹ Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

OSFE
TABASCO



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO HCE/OSFE/DSAJ/PFR/156/2020-EDUCACIÓN.

esa privada el domicilio del C. Ángel Eduardo Solís Carballo, manifestando que la persona que busco no es habitante de ese lugar, pues conoce a la mayoría de las personas que viven en ese lugar y que ninguna de ellas tiene ese nombre, indicando que lleva aproximadamente cinco años en su labor como vigilante de ese lugar y que desde ese tiempo no ha habido nadie que pregunte por la persona que busco tampoco, razón por la que no puede darme mayor información al respecto."; posteriormente el notificador actuante procedió a trasladarse al domicilio ubicado en **Calle 7, número 289, Fraccionamiento Bonanza, del municipio de Centro, Tabasco**, constituyéndose a las hora 14:30 horas, manifestando lo siguiente: "Al constituirme en el domicilio arriba indicado la cual resulta ser un inmueble casa habitación de un nivel con protección de herrería pintada en color blanco, en la parte superior con tejas tipo francesa de color rojo, la entrada está pintada en color rosado en la parte superior hay tejas de fibra de vidrio transparente, al frente hay un jardín, al llamar al domicilio soy atendido por una persona del sexo femenino, la cual no se identifica y no proporciona su nombre a lo que procedo su medio filiación ser de tez clara, cabello negro ondulado, ojo oscuros, nariz recta, boca regular, de complexión delgada, aproximadamente de 30 años, 50 kilos, 1.60 de estatura, al requerirle la presencia del C. Ángel Eduardo Solís Carballo, me responde que esa persona tiene aproximadamente como 20 años de no vivir allí. Que es todo lo que me puede informar; ante tal circunstancia, procedo a indagar con los vecinos contiguos del inmueble sin que alguien pudiera atenderme, por lo que me traslado al que se encuentra frente al domicilio que me indica el documento a notificar, lugar en donde soy atendido por una persona del sexo masculino ante quien me identifico y le explico el motivo de mi visita, manifestando el entrevistado que no me puede proporcionar su nombre por cuestiones de seguridad, razón por la que procedo a asentar su media afiliación, de aproximadamente 65 años, tez morena clara, de 1.60 mts de estatura, complexión delgada, cabello lacio entrecano, corto, nariz recta, boca chica, ojos café claros, cejas semipobladas, labios gruesos, mentón ovalado, orejas medianas, persona que me indica que el C. Ángel Eduardo Solís Carballo, efectivamente vivió en el domicilio que se encuentra frente a su casa, sin embargo hace más de 15 o 18 años que desocupo dicho inmueble y desconoce su nuevo domicilio, pues nunca más lo ha vuelto a ver, y lo único que sabe es que estuvo en la Secretaría de Educación en el periodo de C. Arturo Núñez como gobernado y que en todo caso me dirija a esa dependencia a ver si tuviesen algún dato o información de dicha persona, en ese tenor; me traslado a la secretaría de educación al departamento de recursos humanos para solicitar el apoyo de que me pudieran proporcionar algún dato para su localización lugar en el que fui atendido por el Lic. Mario Hernández de la Cruz, director de recursos humanos a lo que me respondió que por motivos de la protección de datos personales esa información la debo de solicitar por oficio." cabe señalar que se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que permitieran la localización del presunto responsable, girándose los oficios números HCE/OSFE/FS/DSAJ/3345/2020, HCE/OSFE/FS/DSAJ/3346/2020, HCE/OSFE/FS/DSAJ/3347/2020, HCE/OSFE/FS/DSAJ/3349/2020, HCE/OSFE/FS/DSAJ/3350/2020 y HCE/OSFE/FS/DSAJ/3353/2020, dirigidos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Policía Estatal de Caminos, Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Tabasco, Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de la Función Pública y Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, mediante el cual se les solicitó el apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información al respecto al lugar de residencia del C. Ángel Eduardo Solís Carballo; quienes en respuesta proporcionaron los mismos domicilio en los que se practicó infructuosamente las diligencias mencionadas en líneas precedentes; por lo anterior se tiene como ignorado el domicilio del **C. Ángel Eduardo Solís Carballo.** -----

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/156/2020-EDUCACIÓN.

SEGUNDO. - En virtud de lo anterior, y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio del presunto mencionado, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACION POR EDICTOS** al incoado, en atención al punto primero del acuerdo de inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades resarcitorias de fecha 15 de julio del año 2020 radicado con el número de expediente **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/156/2020-EDUCACIÓN**, el cual **se publicara por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico Novedades de Tabasco, al ser un diario de amplia difusión en la Entidad Federativa**, haciéndole saber al presunto responsable que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta sus efectos la última publicación del edicto, a las 10:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2730/2020**, de fecha 23 de julio de 2020, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior por encontrarse relacionada con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario estatal. -----

TERCERO. - Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Sustenta lo anterior, la tesis del epígrafe siguiente:

EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA).²

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, se habilita el día 17 de octubre de 2020 para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos. -----

CUARTO.- Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado. - -

² Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

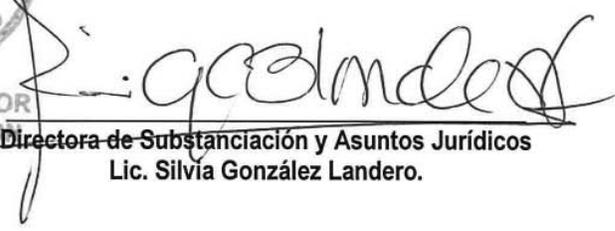


PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/156/2020-EDUCACIÓN.

QUINTO. - Agréguese el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Lic. Silvia González Landero**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado³, que autoriza. ----- Conste.





Fiscal Superior del Estado
C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.

Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos
Lic. Silvia González Landero.

Elaboró: C. Luis Donaldo Almeyda Domínguez. – Auxiliar de Oficina / Revisó: Lic. Carlos García Valencia.- Encargado del Departamento de Asuntos a Poderes y Órganos Autónomos.

³ Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homologado, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018, el 10 de julio de 2019.

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

OSFE
TABASCO



EDICTO

Dirigido al: **C. ÁNGEL EDUARDO SOLÍS CARBALLO, QUIEN FUNGIÓ COMO SECRETARIO DE EDUCACIÓN DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2017**

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/156/2020-EDUCACIÓN**, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veinte, que ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto**, en relación a las observaciones realizadas en la Observación 2, Punto 4.- Proyecto ED461 Apoyo Administrativo para la Operación del Sistema Educativo Estatal, precisadas en el Dictamen Técnico de Auditoría número **DFEG/SFEPEOAYRF/001/2020** de fecha **20 de junio de 2019**, correspondiente al **Primer Semestre del Ejercicio Fiscal 2017**, y que se encuentran detalladas en el **Decreto 032, publicado en el Suplemento B, al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7962 de fecha 26 de diciembre de 2018**, donde se calificó la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2017, de la **Secretaría de Educación**, lo anterior en calidad de **presunto responsable**, ya que del análisis efectuado a las diversas documentales que obran y que forman parte del expediente técnico de la **Observación 2, Punto 4.- Proyecto ED461 Apoyo Administrativo para la Operación del Sistema Educativo Estatal**, se advierte la presunta responsabilidad del C. Ángel Eduardo Solís Carballo, al apreciarse su nombre y firma en recibos de pago sin número de fechas 30 de marzo, 10 y 26 de abril y 11 de mayo de 2017, en ese sentido, se presume su responsabilidad, toda vez que se detectó mediante pólizas de diario números 270,030; 270,001; 270,017 y 270,030 de fechas 30 de marzo, 11 y 26 de abril y 11 de mayo de 2017, y órdenes de pago número OPI051/OPE298, OPI/134/OPE/522, OPI071/OPE407, y OPI053/OPE339, pagos realizados por conceptos de "Apoyo Económico para Solventar Gastos inherentes al Sector Educativo" por un monto total de **\$8'400,000.00**; sin embargo, el Ente auditado no presentó evidencia documental que justifique las erogaciones realizadas, tales como las dispersiones originales emitidas por los Bancos, en donde se pueda constatar los nombres de los beneficiarios o en su caso, los recibos debidamente firmados por los Servidores Públicos que cobraron dichas compensaciones; lo que se traduce como un daño causado a la Hacienda Pública Estatal, por el monto señalado; establecida tal apreciación y acorde a lo previsto en los artículos 9 fracción XLIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 41 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco y 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; como Secretario de Educación tenía dentro de sus facultades y obligaciones la responsabilidad de vigilar la adecuada administración de los recursos financieros de la Secretaría, conforme a las disposiciones legales aplicables, así como instruir a las áreas financieras y administrativas para que realizaran todas las acciones necesarias para el resguardo de toda documentación que comprobara y justificara las erogaciones de recursos que se efectuaran. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

OSFE
TABASCO



fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Suplemento C al Periódico Oficial del Estado número 7892, del 25 de abril del 2018; 117 párrafo primero, **131 fracción III**, 132 párrafo último y **139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco**, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las 10:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con identificación oficial y copia, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado; **APERCIBIDO** que de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/FS/DSA/J/2730/2020 de fecha 23 de julio del año 2020, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitó el día 17 de octubre de 2020, para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, 09 de octubre del 2020.

Así lo ordena, manda y firma

C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González
Fiscal Superior del Estado

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



EDICTO

Dirigido al: C. ÁNGEL EDUARDO SOLÍS CARBALLO, QUIEN FUNGIÓ COMO SECRETARIO DE EDUCACIÓN DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2017

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/156/2020-EDUCACIÓN, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veinte, que ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto**, en relación a las observaciones realizadas en la Observación 2, Punto 4.- Proyecto ED461 Apoyo Administrativo para la Operación del Sistema Educativo Estatal, precisadas en el Dictamen Técnico de Auditoría número DFEG/SFEPEOAYRF/001/2020 de fecha 20 de junio de 2019, correspondiente al Primer Semestre del Ejercicio Fiscal 2017, y que se encuentran detalladas en el Decreto 032, publicado en el Suplemento B, al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7962 de fecha 26 de diciembre de 2018, donde se calificó la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2017, de la Secretaría de Educación, lo anterior en calidad de **presunto responsable**, ya que del análisis efectuado a las diversas documentales que obran y que forman parte del expediente técnico de la Observación 2, Punto 4.- Proyecto ED461 Apoyo Administrativo para la Operación del Sistema Educativo Estatal, se advierte la presunta responsabilidad del C. Ángel Eduardo Solís Carballo, al apreciarse su nombre y firma en recibos de pago sin número de fechas 30 de marzo, 10 y 26 de abril y 11 de mayo de 2017, en ese sentido, se presume su responsabilidad, toda vez que se detectó mediante pólizas de diario números 270,030; 270,001; 270,017 y 270,030 de fechas 30 de marzo, 11 y 26 de abril y 11 de mayo de 2017, y órdenes de pago número OPI051/OPE298, OPI/134/OPE/522, OPI071/OPE407, y OPI053/OPE339, pagos realizados por conceptos de "Apoyo Económico para Solventar Gastos inherentes al Sector Educativo" por un monto total de \$8'400,000.00; sin embargo, el Ente auditado no presentó evidencia documental que justifique las erogaciones realizadas, tales como las dispersiones originales emitidas por los Bancos, en donde se pueda constatar los nombres de los beneficiarios o en su caso, los recibos debidamente firmados por los Servidores Públicos que cobraron dichas compensaciones; lo que se traduce como un daño causado a la Hacienda Pública Estatal, por el monto señalado; establecida tal apreciación y acorde a lo previsto en los artículos 9 fracción XLIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 41 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco y 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; como Secretario de Educación tenía dentro de sus facultades y obligaciones la responsabilidad de vigilar la adecuada administración de los recursos financieros de la Secretaría, conforme a las disposiciones legales aplicables, así como instruir a las áreas financieras y administrativas para que realizaran todas las acciones necesarias para el resguardo de toda documentación que comprobara y justificara las erogaciones de recursos que se efectuaran. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Suplemento C al Periódico Oficial del Estado número 7892, del 25 de abril del 2018; 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las 10:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia**, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado; **APERCIBIDO** que de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán por **presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/2730/2020 de fecha 23 de julio del año 2020, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitó el día 17 de octubre de 2020, para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, 09 de octubre del 2020.

Así lo ordena, manda y firma

C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González,
Fiscal Superior del Estado

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
Carlos Pellicer Cámara N° 113, Colonia del Bosque, C. P. 86160, Villahermosa, Tabasco, México.
Teléfono: (993) 351-1940, 351-1850, 351-5384 Email: contacto@osfe.gob.mx

No.- 3610

EDICTO



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/157/2020-EDUCACIÓN.

Villahermosa, Tabasco, a los nueve días del mes de octubre de dos mil veinte. -----

RAZÓN. - Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Mtra. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización y notificación del **C. Ángel Eduardo Solís Carballo**; quien fungió como **Secretario de Educación en el Ejercicio Fiscal 2017**, en razón de lo anterior esta autoridad:

----- **ACUERDA** -----

PRIMERO.- Con fecha 05 de agosto de 2020, se emitió oficio citatorio número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/3034/2020**, por medio del cual se citó a comparecer al **C. Ángel Eduardo Solís Carballo**, en su carácter de presunto responsable, para efectos de desahogar la audiencia de ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco¹; no obstante, se hizo constar que **no se localizó al C. Ángel Eduardo Solís Carballo en los domicilios que obran en los archivos de este Órgano**, según actas circunstanciadas de fecha 20 de agosto de 2020, emitida por el notificador Lic. Pablo Pozo Castillo, adscrito a la Dirección de Sustanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en la cual se hizo constatar lo siguiente: siendo las 10:00 horas del día y fecha apenas mencionada, se constituyó en el domicilio ubicado en **Avenida Paseo Villahermosa, número 701, Casa 20, Fraccionamiento Plaza Villahermosa, en el municipio de Centro, Tabasco**, manifestando lo siguiente *"Al constituirme en el número 701 de la avenida paseo Villahermosa, advierto que resulta ser una privada identificada como privada lomas, posteriormente procedo a ubicar el número 20, el cual resulta ser un inmueble casa habitación de dos niveles pintado en color blanco, con garage para un vehículo, la puerta principal es de madera con protección de herrería, ventanas de herrería y cristal, lugar donde procedo a llamar al interior hasta que soy atendido por una persona del sexo masculino, quien no se identifica y no proporciona su nombre, razón por la que el suscrito procedo a señalar su media filiación: de tez clara, cabello oscuro corto, ojos oscuros, nariz recta, boca mediana, de barba recortada, complexión media robusta, aproximadamente de 45 años, 1.80 de estatura, 90 kilos, a quien procedo a requerirle la presencia del C. Ángel Eduardo Solís Carballo, indicándole el entrevistado que la persona que busco no vive en ese domicilio y que no me puede proporcionar más datos ya que no la conoce, siendo todo lo que me puede informar, acto seguido procedo a indagar con los vecinos del domicilio a fin de obtener mayor información, sin embargo las casas contiguas se encuentran cerradas, ante tal circunstancia me acerco a la caseta de vigilancia de dicha privada lomas, lugar en donde soy atendido por una persona del sexo masculino quien dice ser el vigilante del lugar ante quien me identifico y le explico el motivo de mi visita y quien dice llamarse Jesús arrollo, sin exhibir identificación alguna pese a mi insistencia, por lo que procedo a describir su media filiación, tez morena, complexión media, de aproximadamente 35 años, ojos cafés oscuros, cabello lacio negro, 1.65 de estatura, boca chica, labios delgados, frente amplia, cejas pobladas, nariz chata, mentón redondo con una cicatriz recta en el antebrazo izquierdo, y a quien le pregunto si ubica dentro de*

¹ Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

OSFE
 TABASCO

 PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
 NÚMERO HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/157/2020-EDUCACIÓN.

esa privada el domicilio del C. Ángel Eduardo Solís Carballo, manifestando que la persona que busco no es habitante de ese lugar, pues conoce a la mayoría de las personas que viven en ese lugar y que ninguna de ellas tiene ese nombre, indicando que lleva aproximadamente cinco años en su labor como vigilante de ese lugar y que desde ese tiempo no ha habido nadie que pregunte por la persona que busco tampoco, razón por la que no puede darme mayor información al respecto."; posteriormente el notificador actuante procedió a trasladarse al domicilio ubicado en Calle 7, número 289, Fraccionamiento Bonanza, del municipio de Centro, Tabasco, constituyéndose a las hora 14:30 horas, manifestando lo siguiente: "Al constituirme en el domicilio arriba indicado la cual resulta ser un inmueble casa habitación de un nivel con protección de herrería pintada en color blanco, en la parte superior con tejas tipo francesa de color rojo, la entrada está pintada en color rosado en la parte superior hay tejas de fibra de vidrio transparente, al frente hay un jardín, al llamar al domicilio soy atendido por una persona del sexo femenino, la cual no se identifica y no proporciona su nombre a lo que procede su medio filiación ser de tez clara, cabello negro ondulado, ojo oscuros, nariz recta, boca regular, de complexión delgada, aproximadamente de 30 años, 50 kilos, 1.60 de estatura, al requerirle la presencia del C. Ángel Eduardo Solís Carballo, me responde que esa persona tiene aproximadamente como 20 años de no vivir allí. Que es todo lo que me puede informar; ante tal circunstancia, procedo a indagar con los vecinos contiguos del inmueble sin que alguien pudiera atenderme, por lo que me traslado al que se encuentra frente al domicilio que me indica el documento a notificar, lugar en donde soy atendido por una persona del sexo masculino ante quien me identifico y le explico el motivo de mi visita, manifestando el entrevistado que no me puede proporcionar su nombre por cuestiones de seguridad, razón por la que procedo a asentar su media afiliación, de aproximadamente 65 años, tez morena clara, de 1.60 mts de estatura, complexión delgada, cabello lacio entrecano, corto, nariz recta, boca chica, ojos café claros, cejas semipobladas, labios gruesos, mentón ovalado, orejas medianas, persona que me indica que el C. Ángel Eduardo Solís Carballo, efectivamente vivió en el domicilio que se encuentra frente a su casa, sin embargo hace más de 15 o 18 años que desocupo dicho inmueble y desconoce su nuevo domicilio, pues nunca más lo ha vuelto a ver, y lo único que sabe es que estuvo en la Secretaría de Educación en el periodo de C. Arturo Núñez como gobernado y que en todo caso me dirija a esa dependencia a ver si tuviesen algún dato o información de dicha persona, en ese tenor; me traslado a la secretaría de educación al departamento de recursos humanos para solicitar el apoyo de que me pudieran proporcionar algún dato para su localización lugar en el que fui atendido por el Lic. Mario Hernández de la cruz, director de recursos humanos a lo que me respondió que por motivos de la protección de datos personales esa información la debo de solicitar por oficio." cabe señalar que se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que permitieran la localización del presunto responsable, girándose los oficios números HCE/OSFE/FS/DSAJ/3345/2020, HCE/OSFE/FS/DSAJ/3346/2020, HCE/OSFE/FS/DSAJ/3347/2020, HCE/OSFE/FS/DSAJ/3349/2020, HCE/OSFE/FS/DSAJ/3350/2020 y HCE/OSFE/FS/DSAJ/3353/2020, dirigidos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Policía Estatal de Caminos, Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Tabasco, Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de la Función Pública y Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, mediante el cual se les solicitó el apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información al respecto al lugar de residencia del C. Ángel Eduardo Solís Carballo; quienes en respuesta proporcionaron los mismos domicilio en los que se practicó infructuosamente las diligencias mencionadas en líneas precedentes; por lo anterior se tiene como ignorado el domicilio del C. Ángel Eduardo Solís Carballo. -----

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

OSFE
TABASCO



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/157/2020-EDUCACIÓN.

SEGUNDO. - En virtud de lo anterior, y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio del presunto mencionado, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACION POR EDICTOS** al incoado, en atención al punto primero del acuerdo de inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades resarcitorias de fecha 15 de julio del año 2020 radicado con el número de expediente **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/157/2020-EDUCACIÓN**, el cual **se publicara por tres veces en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico Novedades de Tabasco, al ser un diario de amplia difusión en la Entidad Federativa**, haciéndole saber al presunto responsable que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta sus efectos la última publicación del edicto, a las 11:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio **HCE/OSFE/FS/DSAJ/3034/2020**, de fecha 05 de agosto de 2020, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior por encontrarse relacionada con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario estatal. -----

TERCERO. - Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Sustenta lo anterior, la tesis del epígrafe siguiente:

EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA).²

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, se habilita el día 17 de octubre de 2020 para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos. -----

CUARTO. - Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado. --

² Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

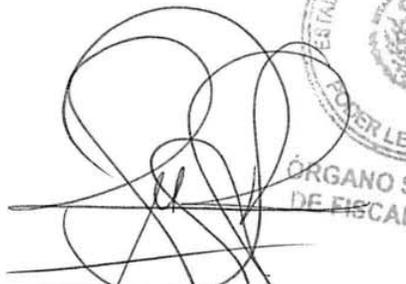
OSFE
T A B A S C O



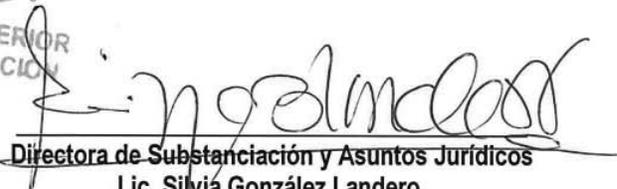
PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/157/2020-EDUCACIÓN.

QUINTO. - Agréguese el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Lic. Silvia González Landero**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado³, que autoriza. ----- Conste.



Fiscal Superior del Estado
C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.


Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos
Lic. Silvia González Landero.

Elaboró: Lic. Ana Virginia Flota Hernández. – Auxiliar Jurídico / Revisó: Lic. Carlos García Valencia. - Encargado del Departamento de Asuntos a Poderes y Órganos Autónomos.

³ Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homologa, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018, el 10 de julio de 2019.

"2020, AÑO DE LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"



EDICTO

Dirigido al C.: **ANGEL EDUARDO SOLIS CARBALLO, QUIEN FUNGIÓ COMO SECRETARIO DE EDUCACIÓN, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2017.**

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitorias número **HCE/OSFE/DSA/J/PFRR/157/2020-EDUCACIÓN-PE**, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha dieciséis de julio de dos mil veinte, que ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto**, en relación a las observaciones realizadas en la Observación 3 Programa de Escuelas de Tiempo Completo 2017, precisadas en el Dictamen técnico de auditoria número **DFEG/SFEPEOAYRF/001/2020** de fecha **20 de junio de 2019**, correspondiente al **Primer Semestre del Ejercicio Fiscal 2017**, y que se encuentran detalladas en el **Decreto 032 publicado en el Suplemento B, al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7962 de fecha 26 de diciembre de 2018**, donde calificó la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2017, de la **Secretaría de Educación**, lo anterior en calidad de **presunto responsable**, ya que del análisis efectuado a las diversas documentales que obran y que forman parte del expediente técnico de la **Observación 3 Programa de Escuelas de Tiempo Completo 2017**, se advierte la presunta responsabilidad del **C. Ángel Eduardo Solís Carballo**, Secretario de Educación, al apreciarse su nombre y firma en diversas documentales que obran y que forman parte del expediente técnico. En esa tesitura y derivado que durante el proceso de auditoría este Órgano Técnico advirtió que las irregularidades físicas y al gasto del proyecto importan la cantidad de **\$7,102,063.85**, lo que se traduce como un daño causado a la Hacienda Pública Estatal, por el monto señalado, establecida tal apreciación y acorde a lo previsto en el artículo 9 fracción IX, XLIII y XLIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, debió vigilar y evaluar periódicamente el desempeño de los responsables de cada una de las unidades administrativas que conforman la secretaría, dichas actividades se estiman incumplidas ya que derivado de la auditoria realizada por este Órgano Fiscalizador se detectaron irregularidades que versan en la falta de documentación justificativa y comprobatoria que amparen ordenes de pagos correspondientes de los meses enero a mayo 2017, por lo que en este caso, debió vigilar que dichos servidores públicos desde el ámbito de sus atribuciones recopilaran e integraran la documentación comprobatoria y justificatoria del gasto, cuidando además que las mismas cumplieran con los requisitos establecidos en los lineamientos y normatividad aplicable al tipo de gasto, por lo que se estima su presunta responsabilidad en el origen de los daños ocasionados a la administración pública. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13, fracciones IX y X; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017, 9 y 13 fracciones, XV, incisos b) y d), y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado

"2020, AÑO DE LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"

OSFE
T A B A S C O



en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018, el 10 de julio del 2019; 117 párrafo primero, **131 fracción III**, 132 párrafo último y **139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco**, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las 11:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia**, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado; **APERCIBIDO** que de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/3034/2020 de fecha 20 de abril del año 2020, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitó el día 17 de octubre de 2020, para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, a 09 de octubre del 2020.

Así lo ordena, manda y firma



C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González,
Fiscal Superior del Estado

Carlos Pellicer Cámara N° 113, Colonia del Bosque, C. P. 86160. Villahermosa, Tabasco, México.
Teléfono: (993) 351-1940, 351-1850, 351-5384 Email: contacto@osfe.gob.mx

"2020, AÑO DE LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"

OSFE
TABASCO



EDICTO

Dirigido al C.: ANGEL EDUARDO SOLIS CARBALLO, QUIEN FUNGIÓ COMO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2017.

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/157/2020-EDUCACIÓN-PE, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha dieciséis de julio de dos mil veinte, que ordena en su punto segundo se le cite por Edicto, en relación a las observaciones realizadas en la Observación 3 Programa de Escuelas de Tiempo Completo 2017, precisadas en el Dictamen técnico de auditoría número DFEF/SFEPEOAYRF/001/2020 de fecha 20 de junio de 2019, correspondiente al Primer Semestre del Ejercicio Fiscal 2017, y que se encuentran detalladas en el Decreto 032 publicado en el Suplemento B, al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7962 de fecha 26 de diciembre de 2018, donde calificó la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2017, de la Secretaría de Educación, lo anterior en calidad de presunto responsable, ya que del análisis efectuado a las diversas documentales que obran y que forman parte del expediente técnico de la Observación 3 Programa de Escuelas de Tiempo Completo 2017, se advierte la presunta responsabilidad del C. Ángel Eduardo Solís Carballo, Secretario de Educación, al apreciarse su nombre y firma en diversas documentales que obran y que forman parte del expediente técnico. En esa tesitura y derivado que durante el proceso de auditoría este Órgano Técnico advirtió que las irregularidades físicas y al gasto del proyecto importan la cantidad de \$7,102,063.85, lo que se traduce como un daño causado a la Hacienda Pública Estatal, por el monto señalado, establecida tal apreciación y acorde a lo previsto en el artículo 9 fracción IX, XLIII y XLIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, debió vigilar y evaluar periódicamente el desempeño de los responsables de cada una de las unidades administrativas que conforman la secretaría, dichas actividades se estiman incumplidas ya que derivado de la auditoría realizada por este Órgano Fiscalizador se detectaron irregularidades que versan en la falta de documentación justificativa y comprobatoria que amparen ordenes de pagos correspondientes de los meses enero a mayo 2017, por lo que en este caso, debió vigilar que dichos servidores públicos desde el ámbito de sus atribuciones recopilaran e integraran la documentación comprobatoria y justificatoria del gasto, cuidando además que las mismas cumplieran con los requisitos establecidos en los lineamientos y normatividad aplicable al tipo de gasto, por lo que se estima su presunta responsabilidad en el origen de los daños ocasionados a la administración pública. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13, fracciones IX y X; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017, 9 y 13 fracciones, XV, incisos b) y d), y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018, el 10 de julio del 2019; 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las 11:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia**, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado; **APERIBIDO** que de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán por presuntamente ciertos los hechos que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/3034/2020 de fecha 20 de abril del año 2020, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitó el día 17 de octubre de 2020, para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, a 09 de octubre del 2020.

Así lo ordena, manda y firma

C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González,
Fiscal Superior del Estado

Carlos Pellicer Cámara N° 113, Colonia del Bosque, C. P. 86160, Villahermosa, Tabasco, México.
Teléfono: (993) 351-1940, 351-1850, 351-5384 Email: contacto@osfe.gob.mx



No.- 3611

EDICTO



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

 PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
 NÚMERO HCE/OSFE/DSAJ/PFR/194/2020-SALUD.

Villahermosa, Tabasco, a los nueve días del mes de octubre de dos mil veinte. -----

RAZÓN. - Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Mtra. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización del **C. Antonino Ino Cruz**; quien fungió como **Residente de Obra** de la **Secretaría de Salud** durante el **Ejercicio Fiscal 2015**, en razón de lo anterior esta autoridad:

-----A C U E R D A -----

PRIMERO.- Con fecha 10 de septiembre de 2020, se emitió oficio citatorio número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/3746/2020**, por medio del cual se citó a comparecer al **C. Antonino Ino Cruz**, en su carácter de presunto responsable, para efectos de desahogar la audiencia de ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco¹; no obstante, se hizo constar que **no se localizó al C. Antonino Ino Cruz en los domicilios que obran en los archivos de este Órgano**, según acta circunstanciada de fecha 28 de septiembre de 2020, emitida por el notificador Lic. Manuel Alfonso Méndez Pérez, adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en la cual hizo constar lo siguiente: siendo las 11:45 horas del día y fecha apenas mencionada, se constituyó en el domicilio ubicado en **Calle Chiapas, Número 105, Colonia Lindavista, de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, manifestando lo siguiente "hago constar: que me constituí en el Municipio de Centro, Tabasco, cerciorado de ser el domicilio que busco por indicármelo la placa metálica y nomenclatura oficial, lo cual corroboro con una persona del sexo masculino con quien previa identificación como notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado; me entrevisto procedo a indicarle que el motivo de mi visita es con la finalidad de notificar el oficio HCE/OSFE/FS/3746/2020 de fecha 10 de septiembre de 2020, suscrito por la Lic. Silvia González Landero, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, dirigido al C. ANTONINO INO CRUZ, esta persona que o se identifica por lo que procedo a describirla: persona del sexo masculino, complexión media robusta, cabello negro, corto, tez morena, edad 45 años aproximadamente, estatura 1.75cm aproximadamente, con barba, quien manifiesta ser inquilino del lugar y que desconoce que si la persona que busco rentaba en ese domicilio y que hace aproximadamente tres o cuatro años el dejo de rentar ahí, razón por la que no fue posible entregar el documento de referencia, agregando fotos del lugar para mayor constancia y levantando la presente acta para los efectos legales correspondientes."; cabe señalar que **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que permitieran la localización del presunto responsable**, girándose los oficios números **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2211/2020**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2212/2020**, dirigidos a la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas del Estado y a la Secretaría de Salud del Estado, mediante el cual se les solicitó el apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información al respecto al lugar de residencia del C. Antonino Ino Cruz; quienes en respuesta proporcionaron el mismo domicilio en el

¹ Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/194/2020-SALUD.

que se practicó infructuosamente la diligencia mencionada en líneas precedentes; por lo anterior se tiene como ignorado el domicilio del **C. Antonino Ino Cruz**. -----

SEGUNDO. - En virtud de lo anterior, y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio del presunto mencionado, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACION POR EDICTOS** al incoado, en atención al punto primero del acuerdo de inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades resarcitorias de fecha 10 de julio del año 2020 radicado con el número de expediente **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/194/2020-SALUD**, el cual **se publicara por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico Novedades de Tabasco, al ser un diario de amplia difusión en la Entidad Federativa**, haciéndole saber al presunto responsable que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta sus efectos la última publicación del edicto, a las 13:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio **HCE/OSFE/FS/DSAJ/3746/2020**, de fecha 10 de septiembre de 2020, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior por encontrarse relacionada con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario estatal. -----

TERCERO. - Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Sustenta lo anterior, la tesis del epígrafe siguiente:

EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA).²

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, se habilita el día 17 de octubre de 2020 para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos. -----

CUARTO.- Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.- -

² Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/194/2020-SALUD.

QUINTO. - Agréguese el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Lic. Silvia González Landero**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado³, que autoriza. -----Conste.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines.

Fiscal Superior del Estado
C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lic. Silvia González Landero' with a flourish at the end.

Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos
Lic. Silvia González Landero.



ÓRGANO SUPERIOR
DE FISCALIZACIÓN

Elaboró: C. Luis Donaldo Almeyda Domínguez. – Auxiliar de Oficina / Revisó: Lic. Carlos García Valencia.- Encargado del Departamento de Asuntos a Poderes y Órganos Autónomos.

³ Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018, el 10 de julio de 2019.

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



EDICTO

Dirigido al: **C. ANTONINO INO CRUZ, QUIEN FUNGIÓ COMO RESIDENTE DE OBRAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015**

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/194/2020-SALUD**, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha cinco de agosto de dos mil veinte, que ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto**, en relación a las observaciones realizadas en el Proyecto SSL72.- Ampliación del área de Oncología del Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Juan Graham Casasús, en el Municipio de Centro, Tabasco, precisadas en el Pliego de Cargos número **HCE/OSF/DAJ/3259/2016** de fecha **27 de julio de 2016**, correspondiente a la **Cuenta Anual del Ejercicio Fiscal 2015**, y que se encuentran detalladas en el **Decreto 054, publicado en el Suplemento C, al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7754 de fecha 28 de diciembre de 2016**, donde se calificó la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2015, de la **Secretaría de Salud**, lo anterior en calidad de **presunto responsable**, ya que del análisis efectuado a las diversas documentales que obran y que forman parte del expediente técnico soporte del Proyecto SSL72.- Ampliación del área de Oncología del Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Juan Graham Casasús, en el Municipio de Centro, Tabasco, se advierte la presunta responsabilidad del C. Antonino Ino Cruz, al apreciarse su nombre y firma en hojas de estimaciones No. 1, 2 y 3, del periodo comprendido de 10 de septiembre al 20 de noviembre de 2015; toda vez que durante el proceso de auditoría realizada por este Órgano Técnico a la Junta Estatal de Caminos, se detectó que la autorización y pago por el servicio de Director Responsable y Corresponsable de Obra, que fue considerado dentro del análisis, calculo e integración de los costos indirectos por parte del contratista, resultó improcedente; lo anterior, derivado de las compulsas realizadas el día 20 y 23 de junio de 2016, mediante oficio HCE/OSFE/DATEPIP/2794/2016, y HCE/OSFE/DATEPIP/2794/2016, en las que los C. Cristian Guadalupe Contreras Obando y C. Carlos Arturo Aguilar Polanco, manifestaron que solo intervinieron como DRO y Corresponsable de Obra, para el trámite para el concurso de licitación, destacando que no participaron como dichos profesionales durante el proceso de la ejecución de la obra, por tal razón se observa la cantidad de **\$1'299.261.24**; establecida tal apreciación y acorde a lo previsto en los artículos 83 fracciones I, VI y IX del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Tabasco; por lo que en términos de los artículos 41 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco y 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; como Residente de Obras de la Junta Estatal de Caminos, tenía la responsabilidad de controlar, supervisar y revisar los trabajos realizados, en sus aspectos de calidad, costo y tiempo con apego a los programas de ejecución, validar y autorizar las estimaciones verificando que cuenten con los números generadores que las respalden, debiendo cuidar además que se proporcionara la evidencia documental que amparara la prestación de los servicios realizados por terceros, para su autorización y pago. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

OSFE
TABASCO



Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Suplemento C al Periódico Oficial del Estado número 7892, del 25 de abril del 2018; 117 párrafo primero, **131 fracción III**, 132 párrafo último y **139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco**, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las 13:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia**, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado; **APERCIBIDO** que de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/3746/2020 de fecha 10 de septiembre del año 2020, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitó el día 17 de octubre de 2020, para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, 09 de octubre del 2020.

Así lo ordena, manda y firma

C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González,
Fiscal Superior del Estado

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



EDICTO

Dirigido al: C. ANTONINO INO CRUZ, QUIEN FUNGIÓ COMO RESIDENTE DE OBRAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/194/2020-SALUD, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha cinco de agosto de dos mil veinte, que ordena en su punto segundo se le cite por Edicto, en relación a las observaciones realizadas en el Proyecto SSL72.- Ampliación del área de Oncología del Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Juan Graham Casasús, en el Municipio de Centro, Tabasco, precisadas en el Pliego de Cargos número HCE/OSF/DAJ/3259/2016 de fecha 27 de julio de 2016, correspondiente a la Cuenta Anual del Ejercicio Fiscal 2015, y que se encuentran detalladas en el Decreto 054, publicado en el Suplemento C, al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7754 de fecha 28 de diciembre de 2016, donde se calificó la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2015, de la Secretaría de Salud, lo anterior en calidad de presunto responsable, ya que del análisis efectuado a las diversas documentales que obran y que forman parte del expediente técnico soporte del Proyecto SSL72.- Ampliación del área de Oncología del Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Juan Graham Casasús, en el Municipio de Centro, Tabasco, se advierte la presunta responsabilidad del C. Antonino Ino Cruz, al apreciarse su nombre y firma en hojas de estimaciones No. 1, 2 y 3, del periodo comprendido de 10 de septiembre al 20 de noviembre de 2015; toda vez que durante el proceso de auditoría realizada por este Órgano Técnico a la Junta Estatal de Caminos, se detectó que la autorización y pago por el servicio de Director Responsable y Corresponsable de Obra, que fue considerado dentro del análisis, calculo e integración de los costos indirectos por parte del contratista, resultó improcedente; lo anterior, derivado de las compulsas realizadas el día 20 y 23 de junio de 2016, mediante oficio HCE/OSFE/DATEPIP/2794/2016, y HCE/OSFE/DATEPIP/2794/2016, en las que los C. Cristian Guadalupe Contreras Obando y C. Carlos Arturo Aguilar Polanco, manifestaron que solo intervinieron como DRO y Corresponsable de Obra, para el trámite para el concurso de licitación, destacando que no participaron como dichos profesionales durante el proceso de la ejecución de la obra, por tal razón se observa la cantidad de \$1'299.261.24; establecida tal apreciación y acorde a lo previsto en los artículos 83 fracciones I, VI y IX del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Tabasco; por lo que en términos de los artículos 41 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco y 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; como Residente de Obras de la Junta Estatal de Caminos, tenía la responsabilidad de controlar, supervisar y revisar los trabajos realizados, en sus aspectos de calidad, costo y tiempo con apego a los programas de ejecución, validar y autorizar las estimaciones verificando que cuenten con los números generadores que las respalden, debiendo cuidar además que se proporcionara la evidencia documental que amparara la prestación de los servicios realizados por terceros, para su autorización y pago. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Suplemento C al Periódico Oficial del Estado número 7892, del 25 de abril del 2018; 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las 13:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia**, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado; **APERCIBIDO** que de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán por **presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/FS/DAJ/3746/2020 de fecha 10 de septiembre del año 2020, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitó el día 17 de octubre de 2020, para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, 09 de octubre del 2020.

Así ordena, manda y firma

C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González,
Fiscal Superior del Estado

Carlos Pellicer Cámara N° 113, Colonia del Bosque, C. P. 86160. Villahermosa, Tabasco, México.
Teléfono: (993) 351-1940, 351-1850, 351-5384 Email: contacto@osfe.gob.mx

No.- 3619

EDICTO



"2020, AÑO DE LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"

PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/157/2020-EDUCACIÓN-PE.

Villahermosa, Tabasco, a los nueve días de octubre de dos mil veinte. -----

RAZÓN. - Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Lic. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización del **LEONARDO ALFONSO VERDUZCO DAVILA**, quien ostento el cargo de **Titular de la Unidad de Atención y Seguimiento a Proyectos Especiales de la Secretaría de Educación**, en el ejercicio fiscal 2017, en razón de lo anterior esta autoridad:

----- **A C U E R D A** -----

PRIMERO. - Con fecha 05 de agosto de 2020, se emitió oficio citatorio número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/3035/2020**, por medio del cual se citó a comparecer al **C. Leonardo Alfonso Verduzco Dávila**, para efectos de desahogar la audiencia de ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco¹; no obstante, según acta circunstanciada de fecha 05 de septiembre de 2020, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que **no se localizó al C. Leonardo Alfonso Verduzco Dávila, en los domicilios que obran en los archivos de este Órgano**, toda vez que el notificador adscrito a este Órgano Técnico manifiesta lo siguiente "al constituirme en el domicilio arriba indicado la cual resulta ser un inmueble casa habitación con una barda perimetral de aproximadamente 2.50 metros de altura, al llamar al interior del domicilio soy atendido por una persona del sexo masculino, quien no se identificó y no proporcionó nombre lo que procede su media filiación ser de tez morena clara, cabello oscuro corto, ojos oscuros, nariz recta, boca mediana, cara delgada de complejión delgada de aproximadamente 50 años, al requerirle la presencia del C. Leonardo Alfonso Verduzco Dávila, me respondió que esa persona que busco no vive ahí, que desconoce quién sea esa persona que busco, que no me puede proporcionar más datos ya que no la conoce, que es todo lo que me puede informar, posteriormente me traslado a la Secretaría de Educación a la unidad de proyectos especiales, para solicitar el apoyo que me proporcionarán datos de su localización, informando que si había sido titular de esa área pero que a la fecha desconocen donde pueda estar laborando." cabe señalar que **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que permitieran la localización del presunto responsable**, girándose los oficios números 3350 y 3353,, dirigidos a la Secretaria de la Función Pública y Secretaria de Finanzas ambos del Estado de Tabasco, mediante los cuales se les solicito el apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información al respecto al lugar de residencia del C. Leonardo Alfonso Verduzco Dávila, quienes en respuesta indicaron no tener registro del domicilio de la persona mencionada, sin embargo la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco, proporciono domicilio nuevo del presunto responsable, ubicado en andador 4 número 312, de la colonia Miguel Hidalgo, del municipio de Centro, Tabasco, no obstante ese domicilio no fue posible notificar a la persona mencionada, toda vez que según el acta circunstanciada de hechos de fecha 17 de septiembre de 2020, levantada por el notificar actuante asentó lo siguiente "me constituí en el domicilio de la colonia Miguel Hidalgo, Centro, Tabasco, el cual resulta ser un inmueble casa habitación pintada de color azul rey y protección de herrería tipo reja pintadas en blanco, al preguntarle a una persona que se encuentra pintando en esos momentos una pared por el C. Leonardo Alfonso Verduzco Dávila,

¹ Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

"2020, AÑO DE LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/157/2020-EDUCACIÓN-PE.

me responde que ahí no vive nadie con ese nombre, recorri el andador 4 que es una cuadra de aproximadamente 80 metros y pregunte a los vecinos si conocían a la persona que andaba buscando a lo me respondieron que no conocen a nadie con ese nombre.; por lo anterior se tiene como ignorado el domicilio del **C. Leonardo Alfonso Verduzco Dávila**.

SEGUNDO. - En virtud de lo anterior, y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio del presunto mencionado, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo ultimo y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACION POR EDICTOS** al incoado, en atención al punto primero del acuerdo de inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades resarcitorias de fecha 20 de abril del presente año radicado con el número de expediente **HCE/PSFE/DSAJ/PFRR/157/2020-EDUCACIÓN-PE**, el cual **se publicara por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico Novedades de Tabasco, al ser un diario de amplia difusión en la Entidad Federativa**, haciéndole saber a la representante legal de presunta responsable que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta sus efectos la última publicación del edicto, a las 12:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio **HCE/OSFE/FS/DSAJ/3035/2020**, de fecha 05 de agosto de 2020, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior por encontrarse relacionada con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario estatal. -----

TERCERO. - Es pertinente señalar que el presente edicto se emite en términos de lo señalado dentro del supuesto al que aduce el punto UNICO del acuerdo por el que se Habilitan los Días Considerados Inhábiles con Motivo del Primer Periodo Vacacional en el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, de fecha 09 de julio de 2020. -----

CUARTO. - Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Sustenta lo anterior, la tesis del epígrafe siguiente:

EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA).²

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada

² Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

"2020, AÑO DE LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/157/2020-EDUCACIÓN-PE.

semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, se habilita el día 17 de octubre de 2020 para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos. -----

QUINTO. - Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado. -----

SEXTO. - Agréguese el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo acordó, manda y firma el C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado, ante la Lic. Silvia González Landero, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado³, que autoriza. --
-----Conste.

Fiscal Superior del Estado
C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.

Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos
Lic. Silvia González Landero.



Elaboró: Lic. Ana Virginia Flota Hernández. -Auxiliar Jurídico/Revisó: Lic. Carlos García Valencia.- Encargado del Departamento de Asuntos a Poderes y Órganos Autónomos.

³ Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homologado, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018, el 10 de julio de 2019.

"2020, AÑO DE LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"



EDICTO

Dirigido al **C. LEONARDO ALFONSO VERDUZCO DÁVILA, QUIEN FUNGIÓ COMO TITULAR DE LA ATENCIÓN DE ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A PROYECTOS ESPECIALES, DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2017.**

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitorias número **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/157/2020-EDUCACIÓN-PE**, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha dieciséis de julio de dos mil veinte, que ordena en su punto segundo se le cite por Edicto, en relación a las observaciones realizadas en la observación 3 Programa de Escuelas de Tiempo Completo 2017, precisadas en el Dictamen técnico de auditoría número **DFEG/SFEPEOAYRF/001/2020** de fecha **20 de junio de 2019**, correspondiente al **Primer Semestre del Ejercicio Fiscal 2017**, y que se encuentran detalladas en el **Decreto 032 publicado en el Suplemento B, al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7962 de fecha 26 de diciembre de 2018**, donde calificó la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2017, de la **Secretaría de Educación**, lo anterior en calidad de **presunto responsable**, ya que del análisis efectuado a las diversas documentales que obran y que forman parte del expediente técnico de la **Observación 3 Programa de Escuelas de Tiempo Completo 2017**, se advierte la presunta responsabilidad del **C. Leonardo Alfonso Verduzco Dávila**, Titular de la Unidad de Atención y Seguimiento a Proyectos Especiales, al apreciarse su nombre y firma en diversas documentales que obran y que forman parte del expediente técnico. En esa tesitura y derivado que durante el proceso de auditoría este Órgano Técnico advirtió que las irregularidades físicas y al gasto del proyecto importan la cantidad de **\$7,102,063.85**, lo que se traduce como un daño causado a la Hacienda Pública Estatal, por el monto señalado, establecida tal apreciación y acorde a lo previsto en el apartado de financieros párrafo 8, 9 y 10, así como en las obligaciones de la autoridad estatal local en los incisos J), M) y R) de las Reglas de Operación del Programa de Escuelas de Tiempo completo, la aplicación de los recursos financieros asignados, debió apegarse a lo establecido en las reglas de operación, dichas actividades se estiman incumplidas ya que derivado de la auditoría realizada por este Órgano Fiscalizador se detectaron irregularidades que versan en la falta de documentación justificativa y comprobatoria que amparen ordenes de pagos correspondientes de los meses enero a mayo 2017, por lo que en este caso, debió procurar la integración de toda la documentación comprobatoria y justificatoria del gasto, cuidando además que las mismas cumplieran con los requisitos establecidos en los lineamientos y normatividad aplicable, por lo que se estima su presunta responsabilidad en el origen de los daños ocasionados a la administración pública. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13, fracciones IX y X; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017, 9 y 13 fracciones, XV, incisos b) y d), y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de

Carlos Pellicer Cámara N° 113, Colonia del Bosque, C. P. 86160. Villahermosa, Tabasco, México.
Teléfono: (993) 351-1940, 351-1850, 351-5384 Email: contacto@osfe.gob.mx

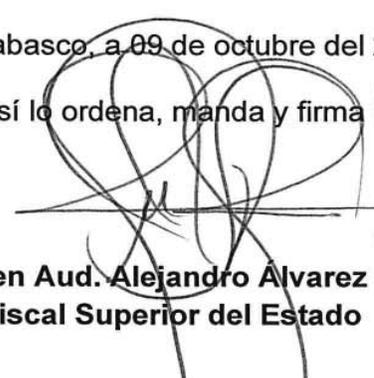
"2020, AÑO DE LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"



Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018, el 10 de julio del 2019; 117 párrafo primero, **131 fracción III**, 132 párrafo último y **139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco**, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las 12:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia**, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado; **APERCIBIDO** que de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/3035/2020 de fecha 20 de abril del año 2020, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitó el día 17 de octubre de 2020, para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, a 09 de octubre del 2020.

Así lo ordena, manda y firma


C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González,
Fiscal Superior del Estado



"2020, AÑO DE LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"

OSFE
TABASCO



EDICTO

Dirigido al C. LEONARDO ALFONSO VERDUZCO DÁVILA, QUIEN FUNGIÓ COMO TITULAR DE LA ATENCIÓN DE ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A PROYECTOS ESPECIALES, DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2017.

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitorias número HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/157/2020-EDUCACIÓN-PE, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha dieciséis de julio de dos mil veinte, que ordena en su punto segundo se le cite por Edicto, en relación a las observaciones realizadas en la observación 3 Programa de Escuelas de Tiempo Completo 2017, precisadas en el Dictamen técnico de auditoría número DFEG/SFEPEOAYRF/001/2020 de fecha 20 de junio de 2019, correspondiente al Primer Semestre del Ejercicio Fiscal 2017, y que se encuentran detalladas en el Decreto 032 publicado en el Suplemento B, al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7962 de fecha 26 de diciembre de 2018, donde calificó la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2017, de la Secretaría de Educación, lo anterior en calidad de presunto responsable, ya que del análisis efectuado a las diversas documentales que obran y que forman parte del expediente técnico de la Observación 3 Programa de Escuelas de Tiempo Completo 2017, se advierte la presunta responsabilidad del C. Leonardo Alfonso Verduzco Dávila, Titular de la Unidad de Atención y Seguimiento a Proyectos Especiales, al apreciarse su nombre y firma en diversas documentales que obran y que forman parte del expediente técnico. En esa tesitura y derivado que durante el proceso de auditoría este Órgano Técnico advirtió que las irregularidades físicas y al gasto del proyecto importan la cantidad de \$7,102,063.85, lo que se traduce como un daño causado a la Hacienda Pública Estatal, por el monto señalado, establecida tal apreciación y acorde a lo previsto en el apartado de financieros párrafo 8, 9 y 10, así como en las obligaciones de la autoridad estatal local en los incisos J), M) y R) de las Reglas de Operación del Programa de Escuelas de Tiempo completo, la aplicación de los recursos financieros asignados, debió apegarse a lo establecido en las reglas de operación, dichas actividades se estiman incumplidas ya que derivado de la auditoría realizada por este Órgano Fiscalizador se detectaron irregularidades que versan en la falta de documentación justificativa y comprobatoria que amparen ordenes de pagos correspondientes de los meses enero a mayo 2017, por lo que en este caso, debió procurar la integración de toda la documentación comprobatoria y justificatoria del gasto, cuidando además que las mismas cumplieran con los requisitos establecidos en los lineamientos y normatividad aplicable, por lo que se estima su presunta responsabilidad en el origen de los daños ocasionados a la administración pública. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13, fracciones IX y X; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017, 9 y 13 fracciones, XV, incisos b) y d), y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018, el 10 de julio del 2019; 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que *deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las 12:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco*, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con *identificación oficial y copia*, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado; **APERCIBIDO** que de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán por **presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/3035/2020 de fecha 20 de abril del año 2020, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitó el día 17 de octubre de 2020, para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, a 09 de octubre del 2020.

Así lo ordena, manda y firma

C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González,
Fiscal Superior del Estado

Carlos Pellicer Cámara N° 113, Colonia del Bosque, C. P. 86160, Villahermosa, Tabasco, México
Teléfono: (993) 351-1940, 351-1850, 351-5384 Email: contacto@osfe.gob.mx



No.- 3583



PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE FRONTERA CENTLA, TABASCO

AL PÚBLICO EN GENERAL:**EDICTOS**

En el expediente **234/2020**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, promovido por **DAVID SANCHEZ SANTOS**, con fechas siete y quince de septiembre de dos mil veinte, se dictaron dos autos copiados a la letra dicen:

INSERCIÓN DEL AUTO DE FECHA QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

PRIMERO. Se tiene por presentado a la parte promovente **DAVID SÁNCHEZ** con su escrito de cuenta, mediante el cual manifiesta en cuanto al nombre del colindante **Victoria May Luciano**, y hace la aclaración que el nombre correcto del colindante es **VICTORIANO MAY LUCIANO**, aclaración que se tiene por hecha para los efectos legales correspondientes, conformidad con el numeral 236 del Código Procesal Civil en vigor del Estado de Tabasco.

Atento a lo anterior, se deja sin efecto legal alguno el exhorto número **063/2020**, así como el oficio **1012**, ambos de fechas once de septiembre de dos mil veinte.

SEGUNDO. De igual forma se tiene a la parte promovente, señalando como domicilios actuales de los colindantes, para acreditar la posesión de un predio **Rustico**, ubicado en **La Carretera Estatal**, de la **Villa Ignacio Allende-Villa Vicente Guerrero**, **Centla**, **Tabasco**, los ubicados:

➤ **AI NORTE:** Con **Carretera Estatal**, **Villa Vicente Guerrero** a **Villa Ignacio Allende del Municipio de Centla**, **Tabasco**.

➤ **AI SUR:** Con **David Sánchez Santos**, **calle Emiliano Zapata**, con referencia frente de un **secadero de copra** y antes de llegar a un **taller de zapatos**

➤ **AI ESTE:** Con **Victoriano May Luciano**, **avenida Benito Juárez**, como referencia vive a dos cuabras antes de llegar al **Cobatab plantel número 18**.

➤ **AI OESTE:** Con Wilfrido Osorio Sánchez, calle principal de la ranchería Potrerillo Centla, Tabasco, como referencia vive cerca de la Biblioteca pública de dicha comunidad y/o donde se encuentre.

En consecuencia, y como lo solicita el ocurso, gírense el exhorto y oficio con las inserciones necesarias ordenados en el punto sexto y séptimo del auto de inicio de fecha siete de septiembre de dos mil veinte, para que se dé cumplimiento a lo ya ordenado por esta autoridad, así como del presente acuerdo.

**“AUTO DE INICIO
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO,
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.”**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO
JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A SIETE DE SEPTIEMBRE DE
DOS MIL VEINTE.**

.Visto: Lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO.- Téngase por presentado a **DAVID SÁNCHEZ SANTOS**, con su escrito inicial y anexos consistentes en:

- 1 Minuta de Cesión de derechos de Posesión por Compra-venta.
- Certificado de predio de persona alguna.
- Recibo de Pago Predial
- 2 plano (copia)
- 1 Constancia positiva original.

Documentos con los cuales promueve **Procedimiento Judicial no Contencioso Diligencias de Información de Dominio**, para acreditar la posesión de un predio **Rústico**, ubicado en La Carretera Estatal Villa Ignacio Allende-Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco, constante de una superficie total de 13,922.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

➤ **AI NORTE:** 139.00 metros, colinda con Carretera Estatal Villa Ignacio Allende-Villa Vicente Guerrero del Municipio de Centla, Tabasco.

➤ **AI SUR:** en 145.00 metros, colinda con David Sánchez Santos

➤ **AI ESTE:** en 100.00 metros, colinda con Victoria May Luciano

➤ **AI OESTE:** en 96.00 metros, colinda con Wilfrido Osorio.

Ahora bien, tal como lo dispone el numeral 109 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, se ordena el resguardo de los documentos originales en la caja de seguridad, y a los autos glósesse copias debidamente cotejadas de los mismos.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a la demanda en vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número **234/2020**, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por **tres veces de tres en tres días** en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; **así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son los tableros de avisos del *H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Centro de Procuración de Justicia de esta municipalidad, Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de Primera instancia; Dirección de Seguridad Pública, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público*, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; así como también deberá fijarse Avisos en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

En el entendido que se les concede **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio correspondiente, para que informen el cumplimiento dado o en su defecto el impedimento que hayan tenido para la fijación de los avisos.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual manera se le hace de su conocimiento que en lo que respecta a las publicaciones que se realicen en el **diario de mayor circulación**, deberá entenderse que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, lo anterior encuentra apoyo en la jurisprudencia bajo el rubro de "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL."

De la misma forma se le hace saber que lo señalado en el párrafo que antecede no aplica para las publicaciones del periódico oficial del Estado, toda vez que es un hecho notorio que el citado periódico únicamente publica los días miércoles y sábados, y que existe imposibilidad de hacer la publicación de los edictos en dicho periódico, en el exacto término legal precisado en el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por tanto, en lo que respecta a estas publicaciones deberán realizarse en la forma en que periódico oficial del Estado, realiza sus publicaciones; esto es, los días miércoles y sábado de cada semana.

Se apercibe al promovente que de no realizar las publicaciones en los términos ordenados, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO.- Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días** hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación

del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndoles traslado con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Colindantes que resultan ser: David Sánchez Santos, Victoriano May Luciano, y Wilfrido Osorio, quienes pueden ser notificados en sus respectivos domicilios, ubicados en el la Carretera Estatal Villa Ignacio Allende- Villa Vicente Guerrero, perteneciente a este Municipio Centla, Tabasco.

QUINTO.- Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco y a la Secretaría de Educación Pública del Estado,** con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio,** promovido por DAVID SÁNCHEZ SANTOS, a fin de que, en un plazo de **tres días hábiles, más un día en razón de la distancia,** contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona **en esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco,** para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

De igual forma se les requiere a dichas autoridades para que señalen domicilio y autorice persona **en esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco,** para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO.- Ahora bien, tomando en cuenta que los domicilios de la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco y a la Secretaría de Educación Pública del Estado**, se encuentran fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **envíese atento exhorto al Juez Civil en turno de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco y a la Secretaría de Educación Pública del Estado**, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento para la diligenciación de lo ordenado.

SÉPTIMO.- Mediante el oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto, **requiérase al H. Ayuntamiento Constitucional de Frontera, Centla, Tabasco**, para que dentro del término de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la entrega del mismo, **informe a esta Autoridad** si el predio **rústico**, ubicado en La Carretera Estatal Villa Ignacio Allende-Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco, constante de una superficie total de 13,922.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

➤ **AI NORTE: 139.00** metros, colinda con **Carretera Estatal Villa Ignacio Allende-Villa Vicente Guerrero del Municipio de Centla, Tabasco**.

➤ **AI SUR: en 145.00** metros, colinda con **David Sánchez Santos**

➤ **AI ESTE: en 100.00** metros, colinda con **Victoria May Luciano**

AI OESTE: en 96.00 metros, colinda con **Wilfrido Osorio** **Pertenece o no al FUNDO LEGAL**, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

De igual forma requiérasele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

Se hace saber que deberá informar el cumplimiento a lo anterior en un término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio.

OCTAVO.- Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DOMICILIO PROCESAL Y ABOGADO PATRONO

NOVENO.- La promovente señala como domicilio para oír toda clase de citas, notificaciones y documentos, el ubicado en la calle Ignacio Zaragoza número 19 entre calle Benito Juárez y Francisco I. Madero de esta ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, autorizando para tales efectos, a la licenciada MARVELI CANO REYES Y JUAN TORRES MÉNDEZ anterior en términos de los artículos 136 y 138 del código de procedimientos Civiles en Vigor.

Asimismo se tiene a la promovente por designando como su abogado patrono a la licenciada MARVELI CANO REYES, personalidad que se le tiene por reconocida por tener inscrita su cedula profesional en el libro de registro que para tales efectos se llevan en este juzgado lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, revisado y certificado que fue por la Secretaria Judicial.

DÉCIMO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el

derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DÉCIMO PRIMERO.- Se autoriza al promovente y a sus acreditados, la captura digital de las actuaciones que integren los autos, mediante su teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico utilizado para tal fin, con la salvedad de que el uso que haga de dichas reproducciones será bajo su más estricta responsabilidad.

DECIMO SEGUNDO.- A fin de lograr la inmediatez en el cumplimiento del mandato contenido en este proveído, y obtener los mejores resultados en el presente proceso, en el menor tiempo posible, toda vez que es obligación de la promovente velar por su debido desahogo; máxime que tiene como carga procesal coadyuvar con este Juzgado, para obtener la información que se le servirá para demostrar sus excepciones y defensas en el presente proceso, queda a cargo de la promovente la tramitación de los oficios y exhorto descritos en los puntos que anteceden.

DECIMO TERCERO.- Se reserva el emplazamiento a la parte demandada, toda vez que se encuentran suspendidos los términos procesales, dada la situación de emergencia sanitaria en el Estado, con motivo de la pandemia mundial coronavirus, (covid-19), a fin de garantizar los derechos humanos de las personas conforme a los artículos 1, 4, y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás normas aplicables, los plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del estado, emitieron acuerdos generales como es el 13/2020 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA EN DERECHO **ROSA LNNY VILLEGAS PÉREZ**, JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **REYNA MIOSOTI PÉREZ PÉREZ**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el (02) dos de octubre de dos mil veinte, en la ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se

crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE FRONTERA CENTLA, TABASCO.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned over the name of the signatory.

LIC. SANDRA KARINA LOPEZ CALCÁNEO.

No.- 3584



INFORMACIÓN DE DOMINIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,
CON SEDE EN JALPA DE MENDEZ, TABASCO.

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA.

SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 505/2019, RELATIVO A LA INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ, EL VEINTIUNO DE JUNIO Y DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, SE DICTARON DOS AUTOS QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE INICIO DEL VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

AUTO DE INICIO

"...JUZGADO DE PAZ DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO. A VEINTIUNO DE JUNIO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en original del contrato de Compraventa, notificación catastral, manifestación catastral, plano, constancias de posesión, y de residencia, expedida por el delegado municipal Pedro Torres Velázquez, constancias de posesión y de residencia expedida por el el secretario del H. Ayuntamiento profesor José Luis Córdova Ovando, que acompañan la presente demanda y traslados; con el que promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio rústico ubicado en la calle Santo Domingo de la colonia Santo Domingo del poblado Ayapa, Jalpa de Méndez, Tabasco, con una superficie de 16,603.44 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 194.80 con MANUEL JAVIER JIMÉNEZ, Sur 190.00 CON JUANA JIMÉNEZ MONTEJO, Este 89.80 con CAMINO VECINAL y al Oeste 83.85 con el mismo comprador JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el precepto 53 fracción IV y 57 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Asimismo, se le hace saber al actor que los documentos originales consistente en contrato de compraventa, y plano queda resguardado en la caja de seguridad de este Juzgado.

TERCERO.- Hágasele saber las pretensiones de la promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Titular del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta ciudad, a los colindantes MANUEL JAVIER JIMÉNEZ, JUANA JIMÉNEZ MONTEJO, CAMINO VECINAL y el mismo comprador JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ, todos con domicilio en el poblado Ayapa Jalpa de Méndez, Tabasco; para que dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, y deberán señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Así como también dentro del citado término deberán exhibir original y copias de las escrituras públicas que acredite su propiedad como colindante del actor, para que previo cotejo le sea devuelta la original.

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: el mercado público,

central camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Agente del Ministerio Público, Centro de Procuración de Justicia, Juzgados Primero y Segundo Civil, y de Paz, Receptoría de Rentas, Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta Ciudad, H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene Interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo la actuario adscrita a este Juzgado de Paz, hacer constancia sobre los avisos fijados.

QUINTO.- Gírese atento oficio con una copia de la demanda para traslado y del plano del citado predio, al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, informe a este Juzgado, si el predio rústico ubicado en Lacalle Santo Domingo de la colonia Santa Domingo del poblado Ayapa Jalpa de Mendez, Tabasco, con una superficie de 16,603.44 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 194.80 con MANUEL JAVIER JIMENEZ, Sur 190.00 CON JUANA JIMENEZ MONTEJO, Este 89.80 con CAMINO VECINAL y al Oeste 83.85 con el mismo comprador JORGE GUADALUPE JIMENEZ LOPEZ., perteneciente a este municipio, objeto del presente juicio, PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL.

SEXTO.- Ahora bien, y de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública, del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de la resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

SÉPTIMO.- Por otra parte, y toda vez que el predio en cuestión colinda por el lado Este con Camino vecinal, gírese atento oficio con una copia de la demanda para traslado y del plano del citado predio, al H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, para que dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifieste como colindante lo que a sus derechos convenga, y señale domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, en vigor.

OCTAVO.- Asimismo, se tiene al promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, las lista que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado y autorizando para que las reciban para imponerse a los autos cuantas veces sea necesario extraer reproducciones fotostáticas y fotográficas a los licenciados DEOLINDA FUENTES CANSIGNO LOPEZ Y YENIDIA CABRERA CERNUDA, y designándolos como sus abogados patrono, y en razón de que los profesionista tiene inscrita su cédula profesional en el libro que para tal fin se lleva en éste Juzgado, se le tiene por hecha tal designación conforme a lo establecido por los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

NOVENO.- Con fundamento en los artículos 1º, 2º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas, hágasele saber a las partes, que en las siguientes actuaciones que realicen o intervengan, deberán hacer del conocimiento a esta autoridad, si son miembros de una comunidad o pueblo originario, si hablan y entienden el idioma español, o si padecen alguna enfermedad que les impida desarrollar por si solos sus derechos sustantivos o procesales; con la finalidad que oportunamente puedan ser asistidos por un intérprete y defensor que conozca su lengua y cultura, o se tomen las medidas necesarias para que no se vulneren sus derechos humanos tutelados en la carta magna.

DÉCIMO.- Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

DÉCIMO PRIMERO.- Finalmente, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado del tres de mayo de dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia), (resolución), (dictamen), que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia), (resolución), (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizar dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la Inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA SANDRA ADRIANA CARBAJAL DÍAZ, JUEZA DE PAZ DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA TERESA MÉNDEZ PEREGRINO, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICAN Y DA FÉ...".

Das firmas ilegibles, rubrica.

TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE AVOCAMIENTO DEL DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

AUTO DE AVOCAMIENTO

"....JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO. Lo de cuenta secretarial se acuerda.

PRIMERO. Por recibida el acta de entrega - recepción de nueve de octubre de dos mil diecinueve, signada por la licenciada SANDRA ADRIANA CARBAJAL DÍAZ, Jueza de Paz de Jalpa de Méndez, Tabasco, mediante la cual remite el expediente número 240/2019, relativo a la INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ.

SEGUNDO. En cumplimiento al acuerdo general 10/2019 emitido por el H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado en relación al decreto 109 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, mismo que fue aprobado en sesión pública de diecinueve de junio de dos mil diecinueve, en el que se reasigna la competencia de los juzgados de Paz a los juzgados de Primera Instancia que conocen de la materia civil, para su continuación, resolución y/o lo que corresponda, acuerdo general que en el punto décimo, primer párrafo establece:

"Décimo. Los expedientes en materia civil que se encuentren en trámite en el Juzgado de Paz del Tercer Distrito Judicial del Estado, con sede en **Jalpa de Méndez**, a partir del diez de octubre de dos mil diecinueve, deberán declinarse en partes iguales a los juzgados Primero y Segundo Civil de ese mismo distrito; para ello, a cada juzgado se le turnará la misma cantidad de expedientes de consignación, así como civiles, para su continuación, resolución y/o lo que corresponda, de acuerdo a la ley aplicable."

En consecuencia, toda vez que mediante decreto 109 emitido por el H. Congreso del Estado de Tabasco, se derogaron los artículos contenidos en el título primero del libro cuarto del Código de Procedimientos Civiles en vigor, relativo a la justicia de los juzgados de paz, eliminándose así, la distinción de la competencia por materia de los Juzgados de Paz y los Juzgados Civiles de primera instancia, en consecuencia, conforme a lo establecido en el acuerdo general 10/2019 emitido por el H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado en relación al decreto 109 emitido por el H. Congreso del Estado de Tabasco, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, este Juzgado admite su legal competencia para continuar conociendo y decidir del presente juicio, por lo que se avoca al conocimiento del mismo, regístrese en el Libro de gobierno bajo el número **505/2019** y dése aviso de inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Hágasele saber al promovente, que a partir de la presente fecha, este Juzgado seguirá conociendo del presente juicio hasta su conclusión legal, por lo que notifíquese al promovente en su domicilio procesal señalado en el auto de inicio del veintiuno de junio del presente año.

El actor JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ en las listas que se fijan en los tableros de avisos de este juzgado.

CUARTO. Asimismo, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas, hágasele saber a las partes, que en las siguientes actuaciones que realicen o intervengan, deberán hacer del conocimiento a esta autoridad, si es miembro de una comunidad o pueblo originario, si habla y entienden el idioma español, o si padece alguna enfermedad que les impida desarrollar por sí solo sus derechos sustantivos o procesales; con la finalidad que oportunamente puedan ser asistidos por un intérprete y defensor que conozca su lengua y cultura, o se tomen las medidas necesarias para que no se vulneren sus derechos humanos tutelados en la carta magna.

QUINTO. Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las Innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:

"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinturo de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 4º del Código de Comercio en su numeral 1087, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en la Constitución. Los artículos 21 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos e petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunas grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas les que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores léser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha ocasionado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizadas para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regula una petición de derecho consistente en que quien pueda le más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizadas tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les envíen las copias simples que solicitan verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se procese que las partes directamente puedan obtener tales copias simples por el medio tecnológico que portan, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores léser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 Constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, el proceso autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que pedosa la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga provisto al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, así que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obra en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Localización: [TA], 9a. Época; T.C.C. 5.3.F. y su Génesis; Tomo XXX, Marzo de 2009; Pág. 2847. 3.3a.C.725 C..."

SEXTO. Finalmente, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado del tres de mayo de dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia), (resolución), (dictamen), que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la Información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia), (resolución), (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizar dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obran en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ CORTÉS, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, POR Y ANTE LA LICENCIADA MARÍA FERNANDA NAVARRETE BRITO, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...".**

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, *POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS*, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **ONCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE**, EN LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO.



LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. MARÍA FERNANDA NAVARRETE BRITO.

No.- 3585



JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO

EDICTO

C . DIEGO NICOLAS BELLIZZIA ROSIQUE:

EN EL INCIDENTE DERIVADO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 1238/2008, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR L'LA DEL CARMEN ASMITIA QUINTERO, EN CONTRA DE DIEGO NICOLAS BELLIZZIA ROSIQUE, CON FECHA DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE, SE DICTO UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado ROBERTO ALFREDO MATUS OCAÑA, abogado patrono de la parte incidentista, con su escrito de cuenta, como lo solicita se extrae de reserva el escrito de fecha diez de marzo del presente año, obteniendo el siguiente resultado.

SEGUNDO. Se tiene por presentado al licenciado ROBERTO ALFREDO MAUS OCAÑA, abogado patrono de la parte incidentista, con su escrito de fecha diez de marzo del presente año, como se advierte de la revisión exhaustiva a los incidentes de ejecuciones en los que obran dictadas las sentencias interlocutorias de fechas *quince de octubre del dos mil doce; cinco de abril del dos mil dieciséis; nueve de septiembre del dos mil dieciséis; seis de junio del dos mil dieciocho; dos de abril del dos mil diecinueve y veintidós de mayo del dos mil diecinueve*, han quedado firmes; se ordena que en esta misma pieza de autos, se ejecuten las mismas, por los montos a que fue condenado a pagar el ejecutado DIEGO NICOLAS BELLIZZIA ROSIQUE por concepto de pago de alimentos; esto en favor de privilegiar los principios generales de certeza jurídica, economía procesal y concentración jurisdiccional los que, desde luego, tienen por objeto que la situación jurídica de un gobernado, derivada de un conflicto judicial, fundada en una misma causa en el que se resuelvan todos los puntos jurídicos que de ésta deriven, obteniendo el resultado más óptimo, en el menor tiempo, con el mínimo esfuerzo y los menores costo.

TERCERO. Por lo que al encontrarse actualizados los avalúos de los predios embargados en el presente incidente, así como el certificado de libertad de

gravamen; y habiendo obtenido la suma de las cantidades a que fue condenado el ejecutado **DIEGO NICOLAS BELLIZZIA ROSIQUE**, en las sentencias interlocutorias detalladas en el punto que antecede, las cuales resultan ser por la cantidad de \$3,321,637.07 (**tres millones trescientos veintiún mil seiscientos treinta y siete pesos 07/100 m.n.**), así como se advierte del cómputo secretarial que antecede, que ha fenecido el termino concedido a la parte incidentista, para designar el bien que saldrá a remate, sin que haya hecho uso de ese derecho; en consecuencia, en términos de los numerales 416, 433, 434, 435, 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, esta juzgadora, ordena sacar a pública subasta, en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor el siguiente bien inmueble, mismo que a continuación se describe:

a). Predio rustico ubicado en la Ranchería Felipe Carrillo Puerto del Municipio de Centla, Tabasco, constante de una superficie de (80-51-74) ochenta hectáreas, cincuenta y un áreas y setenta y cuatro centiáreas, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: Al noroeste: 250.00 metros con el Golfo de México; Al sureste: 396.00 metro y 50.00 metro con propiedad de Pascual Bellizzia; Al noreste: 2000.00 metro con propiedad de Eugenio Paccelli Bellizzia Rosique y al Suroeste: 2300.00 metro con propiedad de Pascual Bellizzia Rosique, mismo que fuera inscrito el día diez (10) de julio de 1987, bajo el número 655 del Libro General de entradas a folios 1194 al 1197 del libro de suplicados volumen 47 quedando afectado por dicho contrato el predio número 13,314 a folio 151 del libro mayor volumen 51 hoy identificado con folio real 11333; al cual se le asigna un valor comercial de **\$6'039,000.00 (seis millones treinta y nueve mil pesos 00/100 moneda nacional)** el cual es el valor promedio del avalúo presentado por el perito de la parte incidentista, que servirá de base para el remate y será postura legal la que cubra el monto del valor comercial antes citado.

CUARTO Se hace saber a los postores ó licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el departamento de consignaciones y pagos de los juzgados civiles y familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgados, situado en la avenida Gregorio Méndez sin número de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, cuando menos una cantidad equivalente al **diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate**, acorde a lo previsto por la fracción IV del artículo 434 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días** en el Periódico oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad; como pueden ser **DIARIO PRESENTE, NOVEDADES DE TABASCO, TABASCO HOY, AVANCE y EL HERALDO**, a elección de la peticionante, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a

las **ONCE HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE**, quedando citadas las partes, la cual se desahogará con o sin asistencia de las partes, por lo que los comparecientes deberán identificarse a satisfacción del Juzgado, con documento en original y copia, advertidos que después de la hora señalada no habrá prórroga de espera.

En el entendido de que el día y la hora antes señalada es en atención a la excesiva carga de trabajo que existe en este juzgado y por acuerdo conjunto número 06/2020 y 13/2020 emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, se decretó la suspensión de actividades de los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas del Estado, con motivo de la pandemia generada por el virus denominado COVID-19; sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía el criterio sustentado por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, visible en la página 519, Quinta Época, tomo LXVIII, del Semanario Judicial de la Federación que este Juzgador hace suya, misma que a la letra dice: **"...AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SEÑALAMIENTO DE**, si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan, en los Tribunales Federales, humanamente será imposible observar la ley a este respecto, consecuentemente no es legal la resolución de un Juez de Distrito, que cita para la celebración de la audiencia de una fecha posterior a lo treinta días que marca la Ley, si tal señalamiento obedece a las necesidades imperiosas y no a la mala fe o dolo de parte del Juzgador..."

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada en Derecho **CRISTINA AMEZQUITA PÉREZ** Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **CLAUDIA ACOSTA VIDAL**, que autoriza, certifica y da fe.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL UNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE, EN LA CIUDAD DE VILLAPERMOsa TABASCO, MISMO QUE DEBERA PUBLICARSE DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. CLAUDIA ACOSTA VIDAL.



No.- 3622



JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL
DE COMALCALCO, TABASCO

EDICTOS

C. ILCE VALENZUELA LÓPEZ.

En el expediente civil número **00501/2017**, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA en contra de ILCE VALENZUELA LÓPEZ, con fecha treinta de octubre de dos mil diecinueve, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE COMALCALCO, TABASCO



2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

SENTENCIA DEFINITIVA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. COMALCALCO, TABASCO. TREINTA DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.

Vistos: para dictar sentencia en el expediente número **501/2017**, relativo al juicio **Especial Hipotecario**, promovido por el Licenciado **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA**, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito bancaria BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, seguido actualmente por el Licenciado **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA**, en su carácter de Apoderado Legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de **ILCE VALENZUELA LÓPEZ**, en su carácter de Acreditado y Garante Hipotecario y;



Resultando

1. Mediante escrito recibido ante la oficialía de partes Común de este centro de justicia, el diecinueve de mayo del dos mil diecisiete, el licenciado **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA**, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito bancaria, BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, promovió Juicio Especial Hipotecario, en contra de **ILCE VALENZUELA LÓPEZ**, en su carácter de Acreditado y Garante Hipotecario.

En lo relativo resulta innecesaria la narración de los resultandos sin que ello irroque perjuicio alguno a las partes por no existir disposición legal que exija dicha narración.

Sobre el particular, tiene aplicación por analogía el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada con los siguientes datos de localización:

“Registro; 237,284, en materia común de la séptima Época, visible en el semanario judicial de la Federación, 199-204 tercera parte, a página 70 genealogía: informe 1986 segunda parte, segunda sala, tesis 90 página 80 localizable bajo el título “SENTENCIA, RESULTANDOS DE LA. SU OMISIÓN NO CAUSA AGRAVIO. Una sentencia no causa agravio por la circunstancia de que el juez de Distrito omita el capítulo relativo a “resultandos” al dictarla”.

I. Competencia

Este Juzgado es competente para conocer y decidir en este Juicio conforme lo previenen los artículos 16, 17 fracción IV, 24 fracción VIII, 28 fracción III del Código de Procesal Civil en vigor del Estado y 47 fracción I de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II. Planteamiento de la litis.

El Licenciado **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA**, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito bancaria, BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, seguido actualmente por **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA**, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito bancaria BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, seguido actualmente por el Licenciado **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA**, en su carácter de Apoderado Legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, al promover Juicio Especial Hipotecario, en contra de **ILCE**

VALENZUELA LÓPEZ, en su carácter de Acreditado y Garante Hipotecario, en base a los hechos que narró en su libelo y mismos que por economía procesal en este acto se le tienen por reproducidos como si a la letra se insertaren, visibles a fojas 3 a la 8 de autos.

La demandada **ILCE VALENZUELA LÓPEZ**, en su carácter de Acreditado y Garante Hipotecario, fue legalmente emplazada a juicio, mediante edictos publicados en el diario oficial y en un periódico de mayor circulación por tres en tres veces (por ser de domicilio ignorado); al describir en forma pormenorizada la formalidad que señala para tal finalidad los artículos 132, 133 y 134 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con lo que se ha garantizado plenamente el derecho de audiencia de los demandados, conforme lo establece el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que no acudieron a juicio a deducir sus derechos.

Quedando de esta manera establecida la relación jurídico-procesal y fijado el debate por medio del auto que lo declaro en rebeldía.

III. Estudio de fondo.

Antes de entrar al estudio y análisis de la cuestión planteada, es necesario realizar pronunciamiento especial, sobre la legitimación con la que comparece el actor Licenciado **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA**, en su carácter de Apoderado Legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, para motivar la actividad jurisdiccional.

Al respecto se observa que el precitado profesionista comparece en la presente causa en calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas Institución de Crédito bancaria, BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como consta en la copia certificada del instrumento notarial 117,988 (ciento diecisiete mil novecientos ochenta y ocho) del primero de febrero de dos mil diecisiete, otorgado ante la fe del Notario Público número 137 con adscripción en la ciudad de México; a favor del licenciado **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA**, así como con la escritura Pública número 208,369 de fecha quince de marzo del dos mil dieciocho, pasada ante la fe del Licenciado CECILIO GONZALEZ MARQUEZ, Titular de la Notaria Pública número 151, de la Ciudad de México .

Documentos que se encuentra visibles a foja de la trece a la treinta y de la ciento dieciocho a la ciento sesenta y tres del expediente, y gozan de valor probatorio pleno, conforme a lo dispuesto en los artículos 269 fracción I y 319 del Código Procesal Civil vigente, por estar expedido por notario público en ejercicio de sus atribuciones legales, con el que se acredita la calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la Institución de crédito actora.

Asimismo exhibieron la documental consistente en copia certificada del instrumento público 86,929 de fecha treinta de agosto del dos mil dieciocho, otorgada ante la fe del licenciado LUIS RICARDO DUARTE GUERRA, Titular de la Notaría Pública 24 de la ciudad de México, en donde se hace constar **LA CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS DE CRÉDITO Y LITIGIOSOS QUE CELEBRAN DE UNA PARTE "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, EN LO SUCESIVO "EL CEDENTE" REPRESENTADO POR LOS LICENCIADOS JUAN MANUEL GARCÍA RODRÍGUEZ Y JUAN PABLO JIMÉNEZ MARTÍNEZ Y DE OTRA PARTE "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.**



Documental que se encuentra visibles a foja de la ciento sesenta y seis a la ciento setenta y una del expediente, y goza de valor probatorio pleno, conforme a lo dispuesto en los artículos 269 fracción I y 319 del Código Procesal Civil vigente, por estar expedido por notario público en ejercicio de sus atribuciones legales.

En ese sentido se tiene que la parte actora justificó los hechos constitutivos de su acción de conformidad con los artículos 3190 del Código Civil y 571 del Código de Procedimientos Civiles, con la copia certificada de la escritura pública número 15,639 (quince mil seiscientos treinta y nueve) del veintitrés de julio del dos mil trece, pasada ante la fe de la Notaria Pública Adscrita número veintiocho, con adscripción en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, Licenciada AURA ESTELA NOVEROLA ALCOCER, que contiene entre otros el **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA**, celebrado con la institución bancaria **BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER** y la señora **ILCE VALENZUELA LÓPEZ**, en su carácter de Acreditado, la que se encuentra visible a fojas de la treinta y cinco a la cincuenta y seis de autos debidamente cotejada y la original se encuentra en la caja de seguridad de este juzgado.

Documento que tiene pleno valor probatorio acorde a lo dispuesto en los artículos 269 fracción III y 319 del Código Procesal Civil vigente, por tratarse de un documento original expedido por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones legales; con el que se justifica que la Institución Bancaria actora en calidad de acreedor e **ILCE VALENZUELA LÓPEZ**, en su carácter de Acreditado, celebraron el contrato de apertura de crédito simple con Interés y garantía hipotecaria y contrato de compraventa, el primero por la cantidad de: \$608,400.00 (seiscientos ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.), cuyo pago se garantizó con hipoteca en primer lugar y grado sobre el predio urbano y construcción *ubicado según constancia de*

alineamiento y número oficial en la calle Mango, número 7, colonia las Delicias del municipio de Comalcalco, Tabasco, con superficie de 64.40 metros cuadrados (sesenta metros, cuarenta centímetros cuadrados) y una superficie construida de 102.49 metros cuadrados, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al NORTE, en dos medidas, tres metros, novecientos veinticinco milímetros y tres metros, setenta y cinco centímetros, con vacío del jardín posterior de la Casa Siete D, Modulo Siete; al Sur en dos medidas tres metros, novecientos veinticinco milímetros con vestíbulo de escalera de acceso y vacío del jardín y tres metros, setenta y cinco centímetros, con vacío del cajón de estacionamiento de la casa siete D, del Modulo Siete; al Este, en dos medidas, ocho metros, doscientos milímetros, con la casa de Ocho guión A del Modulo ocho, y dos metros, quinientos milímetros con vacío del cajón de estacionamiento de la Casa Siete D, del Modulo siete; al Oeste en dos medidas, cuatrocientos cincuenta milímetros, con vacío del jardín posterior de la casa siete D, del Modulo siete y diez metros, doscientos cincuenta milímetros, con la casa Siete A, del modulo siete, arriba, con azotea, abajo, con la casa siete D, del modulo siete. Superficie de Patio de Servicio 5.86 M2 (cinco metros y ochenta y seis centímetros cuadrados). Superficie de Cajón de Estacionamiento 12.50 M2 (Doce metros, cincuenta centímetros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, cinco metros, con cajón de estacionamiento Siete A, al Este, dos metros, cincuenta centímetros, con el acceso al estacionamiento en playa y al Oeste, dos metros cincuenta centímetros con el cajón de estacionamiento de la casa nueve D, del Modulo Nueve. Proindivisos. Con respecto al área desplantada del Modulo dieciocho punto dos mil quinientos veinticuatro por ciento. Planta alta, con respecto a la Manzana I dos punto cero ochocientos treinta y tres por ciento. Con respecto al conjunto cero punto nueve mil doscientos cincuenta y nueve por ciento.

Además, de la documental de referencia válidamente se observa que los actos jurídicos de otorgamiento de crédito y constitución de la garantía hipotecaria quedaron constituidos en escritura pública inscrita en el Registro Público de la Propiedad de este municipio, partidas 3490 y 3491, folios reales 72544.

De la misma forma del documento en estudio se desprende que el crédito reclamado es exigible, ya que de la cláusula **cuarta** del contrato base de la acción, se desprende que la demandada, se obligó a pagar el crédito que les fue concedido, mediante el pago de 181 mensuales y consecutivas a partir del mes siguiente de la firma de la escritura; y, en las cláusula **décima cuarta** del contrato se pactó que la parte actora podría dar por vencido anticipadamente el contrato de otorgamiento de crédito, si la parte acreditada dejara de pagar puntualmente cualquier cantidad por concepto de amortización de capital, intereses, primas de

seguro, comisión o cualquier otro adeudo, conforme al contrato, entre otras causales de rescisión señaladas en la cláusula referida.

Desde las anteriores consideraciones se tiene que la parte actora justificó la acción intentada con las documentales precisadas y por su parte los demandados no dieron contestación a la demanda.

Hechos que además, quedaron plenamente justificados con lo siguiente:

➤ Estado de cuenta certificado de fecha veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, a nombre de **ILCE VALENZUELA LÓPEZ**, expedido por la Contadora por la Institución Bancaria, consultables a fojas de la treinta y uno a la treinta y tres de los autos.

Documentales a las que se concede valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 270, 273 y 318 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por tratarse de documentos privados provenientes de las partes, y que además no fueron objetados por la contraparte.

Por tanto, al haber exhibido la parte actora las documentales con las que justifica su acción y que los demandados no comparecieron a juicio, válidamente se concluye que la institución bancaria **BANCO MERCANTIL DEL NORTE”, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, probó su acción especial hipotecaria instaurada en contra de **ILCE VALENZUELA LÓPEZ**, en su carácter de Acreditado.

Desde ese orden de ideas, al existir crédito a favor de la Institución bancaria actora, expresamente reconocido en escritura pública, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y ser de plazo cumplido, y al haber incumplido los demandados con los pagos acordados a partir del mes de noviembre de dos mil dieciséis, el adeudo correspondiente al contrato; se declara el vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito concedido mediante el contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria del veintitrés de julio del dos mil trece.

Con base en lo anterior, ante la ejecutividad de los documentos base de la acción, se condena a **ILCE VALENZUELA LÓPEZ**, en su carácter de Acreditado, a pagar a la institución bancaria **BANCO MERCANTIL DEL NORTE”, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, a través de su apoderado Legal licenciado **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA**, o a través de quien legalmente la represente, las siguientes prestaciones:



Respecto del Crédito con interés y garantía hipotecaria a que se refiere el Contrato:

- **\$546,079.75 (quinientos cuarenta y seis mil setenta y nueve pesos 75/100. Moneda nacional), por concepto de Suerte Principal y saldo insoluto del crédito a que se refiere la cláusula primera del contrato base de la acción.**
- **\$19,119.48 (diecinueve mil ciento diecinueve pesos 48/100 moneda nacional), por concepto de intereses ordinarios de noviembre del dos mil dieciséis a febrero del dos mil diecisiete.**
- **Los intereses moratorios insolutos calculados a partir del mes de noviembre de 2016, más los que se sigan generando hasta que liquide totalmente el importe de ella y que deberá justificar, mediante la forma que corresponde.**
- **Con fundamento en los artículos 90 y 91 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se condena a la demandada a pagar a la parte actora gastos y costas que ésta haya tenido que erogar con motivo de este juicio, y que justifique el ejecutante mediante el incidente respectivo de ejecución de sentencia.**

Se concede a la demandada el plazo de **cinco días hábiles**, siguientes al en que cause ejecutoria la presente resolución, para que hagan pago de las prestaciones a que fue condenada en este fallo, apercibid que en caso de no hacerlo, se procederá al trance y remate del bien inmueble hipotecado y con el producto obtenido se hará pago a la actora de las prestaciones reclamadas o se adjudicará el inmueble hipotecado, si así procediere.

Asimismo en cuanto a las prestaciones señaladas en los incisos e), f), y g), se condena al demandado siempre y cuando el actor acredite las cantidades referidas en ejecución de sentencia.

Por lo expuesto, fundado y con apoyo en los artículos 323, 324, 325 y 327 del código de procedimientos civiles en vigor del Estado de Tabasco y 14 y 16 de la Constitución Federal, se;

R e s u e l v e

Primero. Ha procedido la Vía Especial Hipotecaria y este Juzgado es competente para conocer del presente asunto.

Segundo. La parte actora la institución bancaria BANCO MERCANTIL DEL NORTE”, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, por conducto de su apoderado legal, licenciado PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA, demostró su acción hipotecaria y la demandada ILCE VALENZUELA LÓPEZ, en su carácter de Acreditada no compareció a juicio y no justificó su defensa.

Tercero. Se declara el vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito otorgado mediante el contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria del veintitrés de julio del dos mil trece.

Cuarto. Se condena a la demandada ILCE VALENZUELA LÓPEZ, en su carácter de Acreditado, a pagar a la institución bancaria BANCO MERCANTIL DEL NORTE”, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, por conducto de su apoderado legal, licenciado PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA, o a través de quien legalmente la represente, las siguientes prestaciones:

Respecto del Crédito con interés y garantía hipotecaria a que se refiere el Contrato:

- **\$546,079.75 (quinientos cuarenta y seis mil setenta y nueve pesos 75/100. Moneda nacional), por concepto de Suerte Principal y saldo insoluto del crédito a que se refiere la cláusula primera del contrato base de la acción.**

- **\$19,119.48 (diecinueve mil ciento diecinueve pesos 48/100 moneda nacional), por concepto de intereses ordinarios de noviembre del dos mil dieciséis a febrero del dos mil diecisiete.**

- **Los intereses moratorios insolutos calculados a partir del mes de noviembre de 2016, más los que se sigan generando hasta que liquide totalmente el importe de ella y que deberá justificar, mediante la forma que corresponde.**

- **Con fundamento en los artículos 90 y 91 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se condena a la demandada a pagar a la parte actora gastos y costas que ésta haya tenido que erogar con motivo de este juicio, y que justifique el ejecutante mediante el incidente respectivo de ejecución de sentencia.**

- **Asimismo se cuanto a las prestaciones señaladas en los incisos e), f), y g), se condena a la demandada siempre y cuando el actor acredite las cantidades referidas en ejecución de sentencia.**

Quinto. Se concede a la demandada **ILCE VALENZUELA LÓPEZ**, el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, siguientes al en que cause ejecutoria la presente resolución, para que hagan pago de las prestaciones a que fue condenada en este fallo, apercibida que en caso de no hacerlo, se procederá al trance y remate del bien inmueble hipotecado y con el producto obtenido se hará pago al actora de las prestaciones reclamadas o se adjudicará el inmueble hipotecado, si así procediere.

Sexto. Háganse las anotaciones respectivas en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Así definitivamente juzgando lo resolvió, manda y firma el ciudadano Licenciado **Trinidad González Sánchez**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado, con sede en Comalcalco, Tabasco, México, ante la secretaria judicial licenciada **Giovana Carrillo Castillo**, quien actúa, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A **(16) DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020)**. - CONSTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL


LIC. GIOVANA CARRILLO CASTILLO.

yaa.

No.- 3623



JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL
DE COMALCALCO, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **00724/2020**, relativo al juicio INFORMACION DE DOMINIO, promovido por LUCÍA MÉNDEZ ULIN, con fecha once de septiembre de dos mil veinte, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO. A ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Visto lo de la razón secretarial se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la ciudadana LUCÍA MÉNDEZ ULÍN, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: *una minuta de una fracción de terreno, copia simple de un plano, una constancia de dominio, un recibo de pago, un certificado de no propiedad expedido por el Registrador Público, una constancia de posesión, dos copias simples de credencial de elector,* promoviendo en la con los que viene a promover procedimiento judicial no contencioso de **DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto de un predio urbano ubicado en la **Ranchería Reyes Hernández primera sección de Comalcalco, Tabasco, con una superficie de 01-33-07.24 Has.**, la cual se vio reducida por los derechos de vías que la afectaron resultando únicamente de una superficie de **01-22-88.33 (una hectárea, veintidós áreas, ochenta y ocho centiáreas treinta y tres fracciones)**, y se localiza con las medidas y colindancias: *siguientes: AL NORTE 110.50 metros con GLORIA GRANIEL RICARDEZ (antes EMETERIO GRANIEL); AL SUR 81.43 metros con límite de derecho de vía (20.00 metros de ancho), de la carretera*

vecinal Comalcalco-Tecolutilla; AL ESTE 127.59 metros con Cárdenas F.F.C.C., dos bocas (hoy vía F.F.C.C., dos bocas) y al OESTE 132.59 metros con GLORIA GRANIEL RICÁRDEZ (antes EMETERIO GRANIEL).

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado para que manifiesten lo que a su representación convenga.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad**, y en el **lugar de la ubicación del predio** de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

CUARTO. Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes **GLORIA GRANIEL RICARDEZ** en su domicilio ubicado en la **boulevard Adolfo López Mateos, fraccionamiento las Rosas** y/o en el **establecimiento comercial denominado "La campesina" localizado en la calle Lerdo, colonia Centro, ambos de esta ciudad**, por lo que hace a la **carretera vecinal de Telocutilla-Comalcalco**, notifíquese a través del **H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco**, y respecto de la **vía federal del Ferrocarril Cárdenas-Dos Bocas** notifíquese a **Secretaría de Comunicaciones**

Transportes, con domicilio en la **Privada del Caminero No. 17, Col. Primero de Mayo, C.P. 86190, Villahermosa, Tabasco**, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Comalcalco, Tabasco, haciéndoles saber la radicación del presente juicio, para que dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio **en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Apareciendo de autos que la **Secretaría de Comunicaciones Transportes**, tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículo 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Civil de Primera Instancia en turno de la Villahermosa, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique y emplace a la citada Secretaría en el domicilio señalado, en los términos ordenados en el punto que antecede.

SEXTO. Por otra parte, y como la diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco**, a la **Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**, con domicilio en *Calle Ejército Mexicano 103, Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco*, al **Registro Agrario Nacional** ubicado en la calle *Zaragoza 607, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco*, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes al en que reciban el oficio en comento, **informen** a este juzgado si el predio rústico ubicado en la **Rancharía Reyes Hernández primera sección, de Comalcalco, Tabasco, con una superficie de 01-33-07.24 Has.**, la cual se vio reducida por los derechos de vías que la afectaron resultando únicamente de una superficie de **01-22-88.33 (una hectárea, veintidós áreas, ochenta y ocho centiáreas treinta y tres fracciones)**, y que se localiza con las medidas y colindancias: *siguientes: AL NORTE 110.50 metros con*

GLORIA GRANIEL RICÁRDEZ (antes EMETERIO GRANIEL); AL SUR 81.43 metros con límite de derecho de vía (20.00 metros de ancho), de la carretera vecinal Comalcalco-Tecolutilla; AL ESTE 127.59 metros con Cárdenas F.F.C.C., dos bocas (hoy vía F.F.C.C., dos bocas) y al OESTE 132.59 metros con GLORIA GRANIEL RICÁRDEZ (antes EMETERIO GRANIEL), PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL de este Municipio, o a la **Nación**, o en su caso si pertenece a **TIERRAS EJIDALES**; advertidos que de no hacerlo dentro del término concedido se hará acreedor a una multa de noventa veces el valor diario de la unidad de medida y actualización de conformidad con el numeral 129 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEPTIMO. En cuanto a las testimoniales que ofrece el promovente y las documentales que exhibe, reservándose su desahogo para el momento procesal oportuno.

OCTAVO. Se tiene a la promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la **calle Francisco Javier Mina 104-B, colonia Vicente Guerrero de esta ciudad**, autorizando para tales efectos al licenciado **CARLOS MARIO CORNELIO CORNELIO**, a quien designa como su abogado patrono, personalidad que se le reconoce de conformidad con el artículo 85 del de la Ley Adjetiva Civil invocada.

NOVENO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijan las leyes.

DÉCIMO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada **LIDIA PRIEGO GÓMEZ**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia de Comalcalco, Tabasco; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **KAREN HERNÁNDEZ LEÓN**, que autoriza, certifica y da fe...".

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A **(25) VEINTICINCO DÍAS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**. - CONSTE.



(LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. KAREN HERNÁNDEZ LEÓN.

Cmag**

No.- 3624



JUICIO NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE PARAÍSO, TABASCO

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y
PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **726/2019**, juicio **NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO**, promovido por **JACINTA VELAZQUEZ DOMINGUEZ.**, CON FECHA SEIS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, SE DICTÓ UN PROVEÍDO QUE LITERALMENTE DICE LO SIGUIENTE:

AUTO DE INICIO DE INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO TABASCO, MEXICO. A SEIS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO. El contenido de la razón secretarial que antecede, se acuerda de la siguiente manera.

Primero. Se tiene por presentada al ciudadano **JACINTA VELAZQUEZ DOMINGUEZ**, con su escrito y anexos, consistente en: (1) un original del certificado del predio a nombre de persona alguna, de fecha 04 de abril del 2019, expedido por el Registrador Público y del Comercio del municipio de Comalcalco, Tabasco; (1) original de la manifestación Catastral Única, de fecha 08 de julio de 2003, a nombre de **VELAZQUEZ DOMINGUEZ JACINTA**, expedida por la Subdirección de Catastro de Paraíso, Tabasco; (1) original de del comprobante de ingresos de fecha de emisión cinco de febrero de dos mil diecinueve, expedido por la Dirección de Finanzas del municipio de Paraíso, Tabasco, a nombre de **VELAZQUEZ DOMINGUEZ JACINTA**; (1) original constancia de posesión de fecha trece de enero de dos mil diecinueve a nombre **DE JACINTA VELAZQUEZ DOMINGUEZ**, expedida por la Subdelegada Municipal de la Ranchería las Flores Primera Sección de Paraíso, Tabasco; (1) un original del plano a nombre de **JACINTA VELAZQUEZ DOMINGUEZ**; (1) copia simple de la constancia de residencia de fecha siete de febrero de dos mil diecinueve a nombre de **JACINTA VELAZQUEZ DOMINGUEZ**, expedida por el Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco; (1) original constancia catastral con numero de oficio **DF/SC 005-19**, signado por el C. Hugo Falconi Magaña, Subdirector de Catastro de la Dirección de Finanzas de Paraíso, Tabasco; (1)



Original de comprobante pago por cambio de nombre de fecha 2006, expedidos por el Sistema de Agua Potable; (1) original de contrato de ministración de agua, de fecha seis de marzo del dos mil seis, expedido por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Tabasco a nombre de JACINTA VELAZQUEZ DOMINGUEZ; (1) copia simple de la cedula profesional numero 6358818 a nombre de Mireya del Carmen Suarez Sosa y (6) traslados; con los que promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO respecto al predio rustico ubicado en la Carretera Estatal Paraíso - Barra de Tupilco, Ranchería Las Flores primera Sección de este municipio de Paraíso, Tabasco, constantes de una superficie de 560.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 34.90 metros con Felipe Domínguez Arellano

Al Sur: 17.55 MTS. Con Eleazer Velázquez Domínguez; 9.50 metros con carretera a la rinconada; 10.40 metros con Lucia Santos Rodríguez; 14.20 metros con Jorge Sevilla Carrillo

Al Este: 21.35 metros con Carretera Estatal Paraíso - Barra de Tupilco; 14.90 metros con Lucia Santos Rodríguez;

Al Oeste: 5.00 metros con Eusebio Domínguez Palma; 25.20 metros con Eleazer Velázquez Domínguez; 2.80 metros con Lucia Santos Rodríguez.

Segundo. Esta autoridad es competente para conocer de este asunto conforme lo dispuesto por el artículo 57 fracción VI de la Ley Orgánica vigente, 457 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles, numerales 1318, 1319, 1321 del Código sustantivo en la materia civil, vigente en el Estado, rigiendo el procedimiento los numerales 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos civiles en vigor, por lo tanto, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el índice del libro de gobierno que para tales efectos se lleva en este juzgado, bajo el número **245/2019**, y desee aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Tercero. En cumplimiento a lo dispuesto por la parte final del segundo párrafo del diverso 1318 relativo Al Código Civil en Vigor del Estado, y 712 del Código Procesal Civil en vigor, hágase del conocimiento al **Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, y al Instituto Registral de Comalcalco del Estado de Tabasco**, con domicilio ubicado en la **Avenida Montserrat ciento treinta (130), fraccionamiento Santo Domingo de Comalcalco, Tabasco**, el inicio de esta causa, para la intervención que legalmente le corresponda.

Cuarto. Advirtiéndose que el **Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco**, se encuentra fuera del territorio en donde ejerce jurisdicción esta autoridad, con apoyo en los numerales 124, 143 y 144 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, gírese atento exhorto, con las inserciones necesarias al juez de paz del Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda realizar la notificación ordenada en líneas anteriores; quedando facultado el Juez exhortado para que en plenitud de jurisdicción, acuerde





jurisdicción esta autoridad, con apoyo en los numerales 124, 143 y 144 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, gírese atento exhorto, con las inserciones necesarias al juez de paz del Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda realizar la notificación ordenada en líneas anteriores; quedando facultado el Juez exhortado para que en plenitud de jurisdicción, acuerde toda clase de promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada.

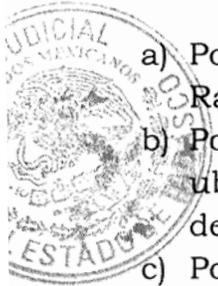
Hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la brevedad que sea posible.

Quinto. Gírese oficio al Presidente Municipal de esta ciudad, debiendo anexar ahí mismo, copia de la solicitud inicial y demás documentos, debidamente cotejados y sellados, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado si el predio rustico ubicado en la Carretera Estatal Paraíso – Barra de Tupilco, Ranchería Las Flores primera Sección de este municipio de Paraíso, Tabasco, constantes de una superficie de 560.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: **Al Norte:** 34.90 metros con Felipe Domínguez Arellano; **Al Sur:** 17.55 MTS. Con Eleazer Velázquez Domínguez; 9.50 metros con carretera a la rinconada; 10.40 metros con Lucia Santos Rodríguez; 14.20 metros con Jorge Sevilla Carrillo; **Al Este:** 21.35 metros con Carretera Estatal Paraíso – Barra de Tupilco; 14.90 metros con Lucia Santos Rodríguez; **Al Oeste:** 5.00 metros con Eusebio Domínguez Palma; 25.20 metros con Eleazer Velázquez Domínguez; 2.80 metros con Lucia Santos Rodríguez. **Forma parte o no del fundo legal de este H. Ayuntamiento.**

Sexto. De conformidad con lo establecido en el artículo 139 fracción III del Código Procesal Civil y 1318 del Código Civil, ambos vigentes en el Estado de Tabasco, publíquense los edictos correspondientes en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, por tres veces de tres en tres días; además deberán fijarse avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, como son: Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Transito, Agencia del Ministerio Público, Juzgado Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas y H. Ayuntamiento Constitucional; haciéndose saber al Público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación y fijación de los avisos que se realicen. Hecho que sea lo anterior, se señalara hora y fecha para la recepción de la información testimonial que ofrecida por el promovente.

Séptimo. De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318 parte infine de la Ley Sustantiva Civil, hágase del conocimiento de los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia dentro del término de **TRES DIAS** manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga,

debiendo señalar domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada. Quienes tienen su domicilio, ubicado en:



- a) Por el lado **NORTE, FELIPE DOMÍNGUEZ ARELLANO**, ubicado en Ranchería las flores 3RA. sección de este municipio.
- b) Por el lado **SUR Y OESTE, ELEAZER VELÁZQUEZ DOMÍNGUEZ**, ubicado en Ranchería las flores 1RA. Sección, Entrada la Rinconada, de este municipio de Paraíso, Tabasco.
- c) Por el lado **SUR, ESTE Y OESTE, LUCIA SANTOS RODRÍGUEZ**, ubicado en Ranchería las flores 1RA. Sección, Entrada la Rinconada, de este municipio de Paraíso, Tabasco.
- d) Por el lado **SUR, JORGE SEVILLA CARRILLO**; ubicado en Ranchería las flores 1RA. Sección, de este municipio de Paraíso, Tabasco.
- e) Por el lado **OESTE, EUSEBIO DOMÍNGUEZ PALMA**; ubicado en Ranchería las Flores 1RA. Sección, Carretera a la Barra de Tupilco, de este municipio de Paraíso, Tabasco.

Octavo. Se reserva de proveer la recepción de las testimoniales ofrecidas, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo puntualizado en líneas que anteceden.

Noveno. Para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral **73 fracción III** de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco**, dada a conocer en el decreto 235 del Periódico Oficial del Estado que entro en vigor el 15 de diciembre de 2015, **se le hace saber a las partes que:** **a)** la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. **b)** le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia. **c)** deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados. **d)** Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a algunas de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el Órgano Jurisdiccional. **Asimismo se le hace**

saber a las partes que en caso de no manifestar con respecto se le tendrá por oponiéndose a la publicación de sus datos personales en la sentencia.

Decimo. Por otro lado, se autoriza a las partes, para que si así lo desean tomen fijaciones fotográficas, puesto que no hay obstáculo legal que implique la utilización de medios tecnológicos sea digital o electrónica o de cualquier forma, se tiene por hecha la autorización, con la única salvedad que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no reproduzcan textos o documentos cuya difusión este reservada por disposición expresa de la ley.

Encuentra apoyo lo anterior, en el criterio aislado I.3o.C.725 C., emitido por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil de Primer Circuito, que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XXIX, Marzo 2009, Materia Civil, Novena Época, Pagina 2847, Registro 167640, de rubro: **“REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.”.**

Décimo primero. Señala el promovente, como domicilio para toda clase de citas, notificaciones y documentos, aun las de carácter personal, el ubicado en el despacho jurídico ubicado en la Calle Manuel Doblado s/n (entre Santos Degollado y M. Lerdo) de esta ciudad de Paraíso, Tabasco, autorizando para tales efectos al licenciados MIREYA DEL CARMEN SUAREZ SOWSA, JOSE IGNACIO SASTRE FLORES, TERESITA DE LOS ANGELES ANGULOS PEREZ y VIOLETA CABRERA ARMAS, a quienes nombra como sus abogados patronos, y de esta manera como representante común ala primera de los mencionados, designaciones que se le tiene por hechas de conformidad con los artículo 84, 85, 136 y 138 de Código Procesal Civil.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado **Pablo Hernández Reyes**, juez de paz, por y ante la licenciada Sandra María Cifuentes Rodríguez, Secretaria Judicial, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, DE ESTA CIUDAD, Y EN PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRECE DIAS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. EDDY RODRÍGUEZ MAGAÑA.

No.- 3625



INCIDENTE DE PRESCRIPCIÓN DE LA EJECUCIÓN DE SENTENCIA DEFINITIVA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,
CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

Incidentada Cooperativa Caja Popular La Autentica de Tabasco, S.C.L., por conducto de quien legalmente la represente.
Domicilio Ignorado.

En el incidente de prescripción de la ejecución de sentencia definitiva, promovido por Manuela Jiménez Pozo, derivado del expediente 32/2000, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por la Licenciada Janet Pacheco Escalante, endosataria en procuración de la Cooperativa Caja Popular la Autentica de Tabasco, S.C.L., en contra de Francisco García Suárez, con fecha veinte de febrero de dos mil veinte, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; veinte de febrero de dos mil veinte.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presente a la demandada **Manuela Jiménez Pozo**, con su escrito de cuenta y considerando que no obstante la búsqueda exhaustiva de la parte demandada, en los domicilios indicados por las diversas instituciones requeridas para ello, no fue posible su localización, se declara que la incidentada Cooperativa Caja Popular La Autentica de Tabasco, S.C.L., es de domicilio ignorado, por lo que solicita sea notificado del presente incidente a través de edictos.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 1068 fracción IV y 1070 párrafos primero y segundo del Código de Comercio en vigor, se ordena notificar por medio de edictos, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, debiéndose insertar en el mismo el auto de fecha cinco de diciembre de dos mil dieciocho y el presente proveído.

Haciéndole saber a la citada incidentada, que cuenta con el término de **tres días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, para que manifieste lo que a su derecho convenga respecto del incidente de prescripción de la ejecución de la sentencia definitiva, promovido por la parte demandada-incidentista.

Segundo. Es de precisar, que la expresión “**de tres en tres días**” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Sirve de apoyo la tesis bajo el rubro: “NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Novena Época: Registro:

169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 1065 del Código de Comercio en vigor en el Estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

Notifíquese por **estrados** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la secretaria judicial licenciada **María Lorena Morales García**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

Inserción del auto de fecha cinco de diciembre del dos mil dieciocho.

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; cinco de diciembre del dos mil dieciocho.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Como se encuentra ordenado en el punto único del auto de esta misma fecha, dictado en el expediente principal, se tiene por presente la demandada **Manuela Jiménez Pozo**, en el que promueve **incidente de prescripción de la ejecución de sentencia definitiva**, por lo que con fundamento en los artículos 1349, 1352, 1414 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio reformado, se da trámite al mismo en la vía incidental por cuerda separada pero unida al principal. Fórmese cuadernillo.

Segundo. De conformidad con el artículo 1352 del Código invocado en el punto que antecede, con las copias simples de la demanda incidental córrase traslado a la parte actora, con domicilio para ser notificada el ubicado en el despacho jurídico número 6, ubicado en el edificio B, en la planta alta de la Plaza Sur de la calle Fidencia del Centro de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que manifieste dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a que surta sus efectos la notificación que se le realice de este proveído, lo que a su derecho convenga con respecto a este incidente, ya que de no hacerlo así, se le tendrá por perdido ese derecho.

Tercero. El incidentista señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en el ubicado en la **calle Bastar Sozaya, número 306, entre la calle Pino Suarez y Madero de la colonia Centro de esta ciudad, como referencia en la zapatería denominada María Elena**, y autorizando para tales efectos a las personas que menciona en su ocuro de cuenta, lo que se le tiene por hecho para los efectos legales correspondientes, en términos del penúltimo párrafo del artículo 1069 del Código de Comercio.

Cuarto. De igual manera, autoriza en términos del párrafo tercero del artículo 1069 del Código de Comercio reformado, a la licenciada **Roció Ibet Mendoza Martínez**, quien cuenta con su cédula profesional número **10206436**; en consecuencia, se le hace saber a dicha profesionista que deberá mostrar la cédula profesional en las diligencias de pruebas en que intervenga, en el entendido que al no cumplir con lo anterior, perderá la facultad a que se refiere éste artículo en perjuicio de la parte que lo designo, y únicamente tendrá las que se indican en el penúltimo párrafo del artículo antes citado.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Candelaria Morales Juárez, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada Estefanía López Rodríguez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en el Estado, por tres veces de tres en tres días, se expide el presente edicto, a los once días del mes de septiembre del dos mil veinte, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretaria Judicial.

Licenciada María Lorena Morales García

No.- 3626

NOTARÍA PÚBLICA

Escritor: Lic. Angel Mario Balcázar Martínez

Adscrito: Lic. Angel Mario Balcázar Avilés

BOSQUES DE SALOYA, NACAJUCA, TABASCO, A 12 DE OCTUBRE 2020

LIC. JOSÉ ANTONIO BOJORQUEZ PERÉZNIETO
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS LEGALES
DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, DEL ESTADO
DE TABASCO.
PRESENTE

LICENCIADO ANGEL MARIO BALCÁZAR AVILÉS, NOTARIO ADSCRITO A LA NOTARIA NÚMERO 2 DE NACAJUCA, TABASCO DE LA CUAL ES TITULAR EL LICENCIADO ANGEL MARIO BALCÁZAR MARTÍNEZ, con domicilio referido en el encabezado, por este medio hago constar lo siguiente: -----

PRIMERO.- Que mediante escritura número cinco mil novecientos cincuenta cuatro (1954), volumen número CXXXVIII, (138 romano), protocolo abierto, de fecha uno de octubre del año dos mil veinte, pasado ante la fe del suscrito Notario Público, se inició la testamentaría del hoy extinto **CARLOS ALBERTO GIL MARIN**, con la presencia de los ciudadanos **SILVIA ISABEL GIL CUELLAR, MANUEL GIL CUELLAR, NORMA ALICIA BONFIL RAMON, KARLA GEORGINA GIL BONFIL Y KAREM GISELA GIL BONFIL**, quienes fueron instituidos como únicos y universales herederos, albacea y ejecutor testamentario, respectivamente, según testamento público abierto contenido en la escritura pública número 8163 (ocho mil ciento sesenta y tres), volumen 273 (doscientos setenta y tres) de fecha cinco de marzo de dos mil tres, pasada ante la fe de la Licenciada **NORMA RUTH DEL CARMEN DE LA CERDA ELIAS**. -----

SEGUNDO.- Que en dicho acto los comparecientes aceptaron la herencia instituida a su favor, y la ciudadana **SILVIA ISABEL GIL CUELLAR**, aceptó el cargo de albacea y ejecutor testamentario, protestando cumplirlo fielmente y obligándose a formar el inventario respectivo. -----

TERCERO.- Que con fundamento en el artículo 57 (cincuenta y siete), fracciones V (quinta), VI (sexta) y XV (décimo quinta) del Reglamento de la Ley del Notariado para el estado de Tabasco en vigor, el día veinticinco de agosto del año dos mil veinte, el suscrito Notario solicitó al Archivo General de Notarías del Estado, y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad del Estado de Tabasco, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco; ante el primero, el informe si se encontraba aviso de alguna disposición testamentaria y, en el segundo, para que informe si se encuentra depósito de testamento ológrafo, otorgados por el de **cujus CARLOS ALBERTO GIL MARIN**. -----

CUARTO.- El veintiséis de agosto del año dos mil veinte, mediante el oficio **S.G./DGSL/SANG/1268/2020**, el Archivo General de Notarías del Estado informó que una vez realizada la búsqueda en sus índices así como en el Registro Nacional de Testamentos (RENAT), No se encontró un registro de aviso de testamento posterior al mencionado en el escrito de solicitud, o a nombre del extinto **CARLOS ALBERTO GIL MARIN**, consignado en la escritura pública número 8163 (ocho mil ciento sesenta y tres), volumen 273 (doscientos setenta y tres), de fecha cinco de marzo del año dos mil tres, pasada ante la fe de la Licenciada **NORMA RUTH DEL CARMEN DE LA CERDA ELIAS**. -----

QUINTO.- El veintisiete del mes de agosto del año dos mil veinte, mediante el oficio **S.G./DGRPPC/JURIDICO/00699/2020**, la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, informó que, una vez realizada la búsqueda en la sección correspondiente del archivo, no se encontró que el extinto **CARLOS ALBERTO GIL MARIN**, haya otorgado testamento ológrafo. -----

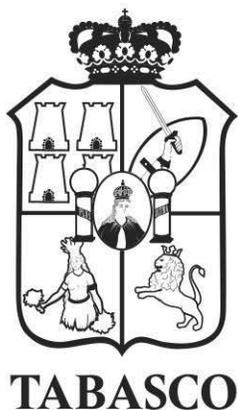
SEXTO.- Dicho lo anterior, con fundamento en el artículo 680, párrafo III, del Código de Procedimientos Civiles en el Estado De Tabasco, solicito se realicen las dos publicaciones correspondientes en el "**PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO**", de diez en diez días, para el efecto de darle continuidad a la testamentaría correspondiente. -----

sin más por el momento, le envío un cordial saludo. -----

LIC. ANGEL MARIO BALCÁZAR AVILÉS



INDICE TEMATICO		
No. Pub.	Contenido	Página
No.- 3607	EDICTO DERIVADO DEL EXPEDIENTE HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/093/2020-JEC-PE RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS, AL C. ÁNGEL EDUARDO ABREU MENÉNDEZ.....	2
No.- 3608	EDICTO DERIVADO DEL EXPEDIENTE HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/144/2020-JEC-PE RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS, AL C. ÁNGEL EDUARDO ABREU MENÉNDEZ.....	8
No.- 3609	EDICTO DERIVADO DEL EXPEDIENTE HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/156/2020- EDUCACION RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS, AL C. ÁNGEL EDUARDO SOLÍS CARBALLO.....	14
No.- 3610	EDICTO DERIVADO DEL EXPEDIENTE HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/157/2020- EDUCACION RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS, AL C. ÁNGEL EDUARDO SOLÍS CARBALLO.....	21
No.- 3611	EDICTO DERIVADO DEL EXPEDIENTE HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/194/2020-SALUD RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS, AL C. ANTONIO INO CRUZ.....	28
No.- 3619	EDICTO DERIVADO DEL EXPEDIENTE HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/157/2020- EDUCACION RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS, AL C. LEONARDO ALFONSO VERDUZCO DÁVILA.....	34
No.- 3583	PROC. JUD. NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 234/2020.....	40
No.- 3584	PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 505/2019.....	44
No.- 3685	JUICIO ORD. CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO EXP. 1238/2008.....	54
No.- 3622	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP.00501/2017.....	57
No.- 3623	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP/ 00724/2020.....	66
No.- 3624	JUICIO NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP/ 726/2019.....	71
No.- 3625	INCIDENTE DE PRESCRIPCIÓN DE LA EJECUCIÓN DE SENTENCIA DEFINITIVA EXP. 32/2000.....	76
No.- 3626	NOTARIA PÚBLICA NUMERO 1 BOSQUE DE SALOYA NACAJUCA,TAB, AVISO NOTARIAL.....	79
	INDICE.....	80



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000404842931|

Firma Electrónica: qDzRgdW0JXXwoUTOWrti/LpPmXm/XJWi9EWppYYINCnkyaP7GC3zEN6x3XmvAo9qxo/InimwMHY170M2vnQuDhmYwUt6FTJauXjllxY7YqOutcChbbpoi77q/pKbYPtrlxIhcTR1gP4mVIKyFV47WtrvllDo22KQn3yugGtzeM1F+6FjtOxcS63rAbb1JlcPUDHaSLmdC9ar//phmzh6rmLwoubou6pfzcQkl/6x7mWyDDigQE70t5/nN0kTFo dtU2nka1fYkCvxkG0734Mx9W9dfGiVylteUvNTko4x+kxEI+PeMtfaoIQc4sRPOmsyjicxDoVzSK0eHF4PHeCew==